Año de 1827.

Libro de Actas del M. Ayuntam.to de Ciudad Real

Leg. 33
Nº 6
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Mirado

Razon de Bula

dia 21 de Nov.e de 1827

De Bibos	5.000
Difuntos	2.000
Composicion	50
Ylustres	11
Lacticinios 1.a clase	01
Yd de 3.a	09
Yd de 4.a	08
Yd de 5.a	50

Carne

1.a clase	02
Yd 2.a	12
Yd 3.a	2.800

Cuid.o de 22 reales de vn.o de 1827.

R. Vi

Manuel Messia
de la Cerda

Sello 4º
40. mrs
Año de
1827.

D. Fern.do Septimo por la gracia de Dig Rey de Castilla
de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Na-
barra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma-
llorca de Menorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de
Corcega de Murcia de Jaen delos Algarbes de Algeciras
de Gibraltar. delas Islas de Canarias delas Indias Orien-
tales y occidentales Islas y tierra firme del mar occea-
no, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Braban-
te y de Milan, Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barce-
lona Señor de Vizcaya y de Molina &a= Por quanto por parte
de Fulgencio Espada Vecino de Villarrubia delg.o ps.o de Guad.a
se querelló al Nro Consejo en dos de Junio del año pasado de
mil ochocientos Veinte y quatro con el pedim.to fisg= Yl P. S.
Jose Garcia Tobar en nombre de Fulgencio Espada Vecino dela
Villa de Villarrubia delg.o ps.o de Guad.a ante V.A el como
mejor proceda Comparesco. y digo: Que por D.a Maria Do-
minica Vecina dela Ciudad de Ciudad Real y Dueña de
un Oficio de Lino dela misma ha sido nombrada p.a servir
dha Plaza Interin toma estado fallece ó se desprende
dela propiedad dela misma, como resulta dela Cedula q.e se
acompaña, y hallandose con la practica Edad y demas
Requisitos necesarios para desempeñar dicha Escribania Seg.n se
infiere delg Documento q.e se acompaña= Suppca. á V.A
se sirva acordar el examen Conig.te para poder exercer
la, gracia q.e con Juram.to pido pero &a= Jose Garcia
Tobar= Jurado por lg del nuestro Consejo y nuestro
Alcalde q.e en el se refiere con lg demas papeles
q.e presentó el nominado Fulgencio Espada tocante

ata Idoneidad limpieza de Sangre y Conducta pro-
bada, y lo en su Razon expuesto por el nuestro
Fiscal por auto q.e probieron en diez de octubre
del año pasado de mil ochocientos Veinte y Seis le
admitieron à examen, y habiendole hallado ha-
bil y suficiente le acordó en Decreto de Veinte y siete
de dicho mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual
Concedemos licencia y permiso al referido Fulgencio
Espada y para que en Conformidad del citado nro Título
lo expedido en Madrid en diez y nueve de Mayo del año
pasado de mil ochocientos Veinte y quatro, pueda Usar y exer-
cer el Oficio de Escribano del Numero de la Ciudad de Ciudad Real.
Y mandamos q.e en todas las Villas autos y demas Ins-
trumentos q.e ante el pasen y se otorgaren use del signo
tal como este = haya Un signo = q.e sele dà Con la precisa Cir-
cunstancia de q.e haya de prebenir entre de la naturaleza
de Compras de Censos y tributos y qualesquier otros q.e Con-
tengan especial y expresa hipoteca le tome Razon de
ellos en el Oficio de Hipotecas mandado establecer en to-
das las Cabezas de partido de este nuestro Reyno à cargo
de sus Escribanos. Y para lo q.e previene la Pragmatica Sancion
de treinta y Uno de Enero de mil Setecientos Sesenta y ocho
lo q.e Cumplais Vos las penas en ella Impuestas. Otro
si mismo mandamos al Concejo Justicia y Regim.to de la
referida Ciudad de Ciudad Real q.e siendo requeridos
con esta nuestra Carta tengan y reciban al nominado
Fulgencio Espada q.e tal Escribano Numerario y no le impi-
dan ni embaracen el uso y exercicio de este oficio con
ningun pretexto ni motibo. Que así es nuestra Voluntad.
Y de esta Carta se hara tomar la Razon en la Contaduria
Real de Valores de esta Corte. Dada por la q.e
se expresará hallarse pagados ó quedar asegurados

6



el Derecho dela media anata con Declaracion delo q.e importare. Asi mismo sera de tomar la Razon enla referida Contaduria Gral de Valores expresando la Cantidad q.e se hubiere Satisfecho por esta gracia Sin cuia formalidad ha de ser de ningun Valor ni efecto este Titulo, q.e se ha de admitir si tener cumplim.to enlos Tribunales de Rentas y fuera dela Corte. Dado en Madrid à diez de Enero de mil ochocientos Veinte y Siete= Y. M. el Conde de Villela= D.n Josef Cabanillas= D. Jose Illevia= D. Dionisio Catalan= D.n Luis de Leon= Yo D.n Gil de Zarate y Ayala Oficial de Camara del Rey Nro S.r la hice escribir por su mandado con acuerdo delos de su Consejo hay una Rubrica= Reg.do D.n Salbador Maria Granes= Teniente Canciller mayor D.n Salbador Maria Granes= Hay un sello= Titulo de aprobac.on de Cura Parroco dela Ciud.d de Ciud.d Real afabor de Fulgencio Espada= Dio dejo- lay Ayala= Fue= Corregida= Hay una Rubrica= Tomose Razon enla Contaduria Gral de Valores del Reyno enla q.e Cuenta haber Satisfecho este Interes. Cierto Secretario D.n por el Servicio, y dela Cura de Obligacion á asistir alos q.e Vermelba el Consejo de Hac.da en el Corresp.te Gral Sobre el pago de media anata Mad.d Diez y Seis de Enero de mil ochocientos Veinte y Siete= D. D. S. C. G.= Fran.co Antonio de Illora=

Alguacil mor.

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. DE LA MONARQUIA HISPANICA 1827

Año de
1827.

Señores del Yltre Ayuntamiento.

D. Vicente Arenas Vecino de esta Ciudad á V.S. expone con el debido Respeto: Que segun consta del adjunto Documento ha sido Nombrado teniente de Alguacil Mayor dela Misma por el Señor D. Angel de Castellanos, á quien compete tal facultad, como dueño de dicho oficio en Representacion dela Yltre Señora D.ª Ana María Bermudez de Castellanos Su consorte. En la conseqüencia el exponente con el Nombramto original de dicho Señor ha acudido á S.M. y Señores de Su Cámara Real de Castilla, impetrando Le Sirvan despachalle el Real Titulo correspondte, y hasta que esto se verifique

Suplica á V.S.S. se sirvan acordar que el exponente egerza interinamente las funciones de tal teniente de Alguacil Mayor, Mediante á estár Nombrado de tal por parte legitima y competente y tener impetrada la Real Confirmacion, pues de este modo Recibirá justicia y Merced, y viviá el Suplicante agradecido. Ciudad Real 16 de Enero de 1827.

Vicente Arenas

9

Sello 4º
40. mrs.
FERNº VII. D.G. HISP. ET IND. REX 1827
Año de
1827.

Diego Gill Almansa Escno del Rey N. S. público, numerario de esta Ciudad, Mi Vecindad, y Oficio de Su Yll.re Ayuntamiento, Certifico y doy fe por testimonio que por D.n Vicente de Arenas, Vz.o de la misma se Me ha exhibido el documento, que copiado á la letra su tenor es como sigue.

D.n Angel de Castellanos y Estrada, Coronel de Infantería Retirado, Caballero de la Real Orn de San Fernando, Alferez Mayor, y regidor de primer voto y asiento de la Ciudad de Ciudad Real, Dueño y Señor del Sitio de Santa María de Guadiana en representación de la Ilustre Señora D.a Ana María Bermudez de Otaxibañez, su consorte, y propietario de los oficios de Alguacil Mayor, Escno Mayor de Ayuntamiento, Rentas y Millones y otros &, que de Ser así el Inserto Escno da fe: Por cuanto por parte de Don Vicente de Arenas se Me ha hecho presente que, por fallecimiento de su padre Don Joaq.n de Arenas ha quedado vacante el oficio de Teniente de Alguacil Mayor de esta Ciudad, q.e le confirió la expresada Señora Doña Ana María Bermudez, hallándose Viuda, como dueña y poseedora del Mayorazgo q.e fundó el Capitan Rodrigo de Otaxibañez, á que pertenece el Referido oficio de Alguacil mayor por juro de heredad, y con facultad de Nombrar Teniente; en su consecuencia usando de la dicha facultad que me compete, en consideracion al buen desempeño que en Referido oficio tubo el dicho Joaquin padre del D.n Vicente Arenas, y atendiendo á su buena Conducta, amor á Nuestro Soberano el Sr D.n Fern.do 7.º que dios gue, y demas Cualidades que le adornan le nombro Teniente de Alg.l

11

Mayor de esta Ciudad de Ciudad Real para que egerza las funciones de tal con todas las facultades necesarias que le pertenecen, y las exenciones, prerogativas, distinciones y emolumentos que son propios de dicho oficio; á cuyo fin, y para que pueda entrar á egercer en propiedad dicho oficio, lo pidió con presentacion de este nombramiento á S. M. y Señores de su real Cámara de Castilla le dignen despachar el Real título correspondiente, para cuyo efecto hago el presente nombramto de Teniente de Alguacil Mayor de Ciudad Real en el referido Don Vicente Arenas, firmado de Mi Mano, y autorizado del infrascripto Escno, público, numerario de esta Ciudad, y único de su Ylte. Ayuntamiento. Dado en Ciudad Real á diez de Enero de mil ochocientos Veinte y Siete: Angel de Castellanos: Ante mi: Diego Gil Almansa

El documento, ó nombramiento de Teniente de Alguacil Mayor, que me ha exhibido el agraciado Don Vicente Arenas, que aparece cosido conviene con su original, á que me remito, y le devolvio, en prueba de lo cual abajo firma su Recibo: Y para que conste lo signo y firmo en Ciudad Real á doce de Enero de mil ochocientos Veinte y Siete. Sobre rayado = el = entre renglones Mor = Vale

Recibí
Vicente Arenas.

Diego Gil Almansa

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real á treinta y ocho de Enero de mil ochocientos Veinte y Siete, Los Señores de Justicia y Regimiento de ella, que al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares



Sr. Corregor Presidte
Sr. Carrellanes
Sr. Almeria
Sr. Enriquez
Sr. Guerrero
Sr. Alcaraz
Sr. Alcaraz
Sr. Lavara

En la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y tres de Enero de mil ochocientos veinte y siete años, estando en las Casas Capitulares de su Ayuntamiento como lo hán de uso y costumbre, para tratar los negocios concernientes al servicio de ambas Mag.des, acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se dió cuenta de una Solicitud hecha por Vicente Arenas de esta Vecindad, acompañando Testimonio del nombramiento de Alguacil mayor de esta Ciudad q.e le ha hecho el Sr. Duque de Sarrellanes, dueño de dicho Oficio, en representacion de su Señora Esposa, pidiendo q.e en el interin se le expide q.e la Real Camara de Castilla el competente Titulo para exercer el referido Oficio se le nombre interinamente de Alguacil mayor de esta Capital; y sus Señorias enterados de dha instancia y del Testimonio que la acompaña, acordaron: Se le confiera interinamente el Oficio de Alguacil mayor segun lo pretende D. Vicente Arenas, mediante al nombramiento que se le ha hecho q.e parte de verdad, uniendose la instancia y Testimonio al Libro de Acuerdos

13

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1827.

Sr. Corregor Presidte
Sr. Carrellanes
Sr. Mesia
Sr. Venegas
Sr. Guerrero
Sr. Alcaro
Sr. Alcazar
Sr. Zarzana

En la M. N. Ayuntamiento como lo han
de uso y costumbre, probia Citacion antedicha
y congregados de Cabildo para tratar los
cosas concernientes a el servicio y Servicio
de ambas M. M., acordaron lo Sigte

En este Ayuntamto se dió Cuenta de una
Solicitud hecha por Vicente Arenas
de esta Vecindad, acompañando Testimonio
del Nombramiento de Alguacil mayor
de esta Ciudad q. le ha hecho el Sr. Juez
Subg. de Carrellanes, Dueño de dicho
Oficio, en representacion de su Señora
Esposa, pidiendo q. en el interin se le
expide p. la Real Camara de Castilla
el competente Titulo para exercer
el referido Destino se le nombre interi-
namente de Alguacil mayor de esta
Capital, y sus Señorias enterados
de dha Instancia y del Testimonio
que la acompaña, Acordaron: Se le
confiera interinamente el Destino de
Alguacil mayor segun lo pretende D.
Vicente Arenas, mediante al nombra-
miento que se le ha hecho p. parte de
Carrellanes, uniendose la Instancia
y el Titulo a el Libro de Acuerdos

13 q.



Sr. Corregor Presidte
Sr. Castellanos
Sr. Murcia
Sr. Zuñiga
Sr. Guerrero
Sr. Moreno
Sr. Alcazar
Sr. Lozano

En la M. N. Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, presidá Citación antecedente y congregados en Casa, para tratar los asuntos concernientes al servicio de ambas MM. NN. acordaron lo siguiente

En este Ayuntamto se dió Cuenta de una Solicitud hecha por Vicente Arenas de esta Vecindad, acompañando Terminio del nombramiento de Alguacil mayor de esta Ciudad q. le ha hecho el Sr. Duque del Infantado, y dueño de dicho Oficio, en representacion de su Señora Esposa, pidiendo q. en el interin se le expide p. la Real Camara de Castilla el competente Título para obtener el referido Empleo se le nombre interinamente de Alguacil mayor de esta Capital, y sus Señorias enterados de dha instancia y del Terminio que la acompaña, acordaron: Se le confiera interinamente el Empleo de Alguacil mayor segun lo pretende D. Vicente Arenas, mediante al nombramiento que se le ha hecho p. parte interesada, uniendose la instancia y Terminio á el Libro de Acuerdos

13 g.

para q. siempre conste

En seguida se dió cuenta de un Real Título de Escribano y Cedula de Examen, expedido por el Real y Supp.mo Consejo de Castilla en favor del Corr.te mes, a favor de D.n Fulgencio Ygadas Vec.o de la V.a de Villarrubia para q. exerza una de las Escrib.as del Numer.o de esta Capital, y visto, oido y entendido por los Sres. acordaron: se guarde cumpla y execute en todas sus partes segun y como se contiene con lo mismo, y q. á el efecto se comparezca á el Fulgencio Ygadas á cuyas Salas Capitulares, y por el Sr. Pres.te prestó juram.to de costumbre, se le dé y confiera la Posesion de dicho oficio Numerario de Escribano de esta Ciudad; debiendo guardarsele todas las honras graciaz y prerrogativas que le corresponden: y habiendo sido introducido por el Portero en dichas Salas Capitulares por el S.r Pres.te se le recibió juramento q. hizo por Dios Nuestro S.or y á una señal de cruz en forma legal, prometiendo guardar y hacer cumplir el Misterio de la Purisima Concepcion, ser fiel á el Rey Nuestro Señor, y defender los Dros y Fueros de esta Ciudad, con lo que quedó en Posesion de dho su oficio Numerario, y que quedando sentimiento literal del expresado Titulo en este Ayuntamiento, se le entregue orig.

Sello 4º
40. mrs.
HISPANIA · FERD · VII · D · G · 1827
Año de
1827.

para el uso de su Dro. con la correspondiente
nota de su presentacion y admision
y ultimamente los SS.es tratamos de formali-
zar la entrega de Sumarios de Bulas
al procurte. anº. g.e se hallan y. vra. de
depósito intacto en poder de D.n Manuel
Acevia de la Cerda, con reparo á tener
g.e suspender desde el dia de mañana
por publicarse en el dcho. p.r los Señores
Regidores Perpetuos D.n Manuel Acevia
de la Cerda, y D.n Angel Carreguera de
Salamanca, se remitiera á el tgunrans.
lo
g.e desde luego estaban prontos á entregar-
se de dhos Sumarios, obligando el primero
como Fiel, y el segundo como su fiador
á responder á esta Corporacion de sus rentas,
y á dar la competente fianza con fiadores
suficientes á cubrir el importe de dhos
Sumarios, siendo de su cuenta y cargo
qualesquiera rentas g.e cubran, y el otro
-miento hasta la anterior exposicion.
Acordo: que bajo la calidad g. proponen
dhos S.res se les entreguen los referidos
Sumarios de Bulas como lo solicitan.

15

dando á deseo la franza q. empresan
dentro de un breve término p. la se-
guridad de esta Corporacion

Con lo q. se concluyó este Acuerdo q. firmaron
M. mandaron sus SS.as de q. Yo el Escno doy fee

L. Garcia

Antonio
Diego Gil de Arriaza

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA

Provincia de la Mancha.

Ciud.d Real 4 de Febrero de 1809

Al Libro de Actas para que conste.

Habiendo pasado á informe de las oficinas de Prov.a la exposicion de los Labradores y Cosecheros de esta Capital reclamando el perjuicio que se les sigue en el retraso con que por las mismas se despachan las Guias para el trasporte del Vino y Aceite que los forasteros sacan para fuera parte; que manifiestan con fha de ayer lo sig.te

„La Admon y Contad.a de Prov.a se han enterado de la presente instancia apoyada por el Ayuntam.to

de esta Ciudad, y en su
consecuencia debia ma-
nifestar que cuando
se hallaban establecidas
en ella las Juntas Pro-
vinciales se prevenia
en la Real Justruc.on de
16 de Abril de 1816, que
las Guias las expidiese la
Aduana de lo que de
modo alguno se podria
prescindir; y aunque
sobre este particular nada
se dice en la de 10 de
Nobre de 1821 que es-
tablece los Dias de Pues-
tas y sus Juzgados, parece
que con el fin de evi-
tar todo perjuicio á los
labradores, y que con
toda precaucion circu-
len sus efectos, cuya
corporacion agricola fa-

conveca tanto las Leyes.

No hay inconvenie.te en que las Guias sean expedidas por uno de los Fieles, que podra ser el de la puerta de Granada, cuyo Fiel que ha sido de los Vasos de Caco de esta Ciudad, tiene inteligencia para el efecto, y á quien por esta Adicion se le entregará el libro competente y las Guias necesarias q.e precisam.te han de ser intervenidas por el Portero Visitador de dho Fielato.

Y por lo respectivo al Vino que los arrieros ó Jaangeros hechan en sus botas ó pellejos para beberlo en el camino, ja-

mas se ha dado Guia
para estas Mesuid. por-
que se considera como con
sumido en el Pueblo, y
asi el, que Vnidos de
aquellos, aun antes de
salir se han vendido pte
de ello, y para vedar
iuras al Conchero en
la pte de Dzõ, deban
estos venderlo al mismo
precio que todas para
las Tabernas y particu-
lares de esta Capital; y
lo propio debe hacer con
el aceite que en poca po-
cion compren ó llevare
los pastores á sus ato y
los Carros a sus Cortijos
ó Caserias. Y para que
en los pliegos de Cargos

á dhos Cocheros se haga en estas Offs las re-
bajas correspondtes, deberá
el citado Fiel pasar á
ellas semanalmte las
papeletas que se den
de Vendí por los interesa-
dos para sacar las guias
de los frutos que vendan,
y de este modo y medio
podrá estár mas expedita
y menos gravosa la
circulacion del vino y
Aceite, y las que no
perjudiquen los reales in-
tereses. Este es el parecer
de estas oficinas, unas
al pesar de todo, los
superiores conocimtos de
VS. podrán resolver en
el particular lo que

21

citivo por esta conformidad.„

Conformandome con este dictamen por convenirme arreglado, lo traslado á V.S. para su noticia y de dhos Labradores y Cosecheros, en concepto de q.e p.a el efecto devuelva el espd.te á las oficinas á fin de que tenga puntual observancia en la p.te que le toca.

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciudad R.l 1.o de Febr.o de 1.807.

Juan Jord.o Barrios

Sñr. del M.I. Ayuntam.to de esta Capital

22

la Junta de
inversión del
Empleo

En la Junta General de Rtas
R.S Juntas Gen.s celebrada esta Junta de
Hoy. el oficio que copiado á la letra con el número
de que la misma Junta pide una razonada
cion, en la que haciendo el honor de prevenir
en 5 del corriente cada una por su orden
en como sigue,,

Hallandose debiendo esta Ciud.d á la
Casa Casa de Unión Expresos $20382 y 12m.
por todo el año retrónico y de primer Tenido
del presente y yo Molestado de las armas q.
en esta se agolpan a mi presencia con la Unión
en solicitud de sus atrasos, y respondiendo de
semejantes atraso pueden Clamores de sinsal
tar á la humanidad que imperiosamente re-

25

Ta
de

clama el Secano y Alivio de la Maquinaria
me beo precisado a Ynstruir a VSS el Cobro
y entrega de dha Cantidad en la Depositaria de
Propios del primero y proximo Trimestre de
dho año del Cuerpo de Pleno. Valiendome para
Verificarlo de cuantos Medios estan á Sus Atri
buciones, pidiendo planazos y procediendo
al embargo y Venta de Bienes en caso necesario
Sin la menor consideracion cualq.a que sea la
clase de deuda, pues de lo Contrario no podre
prueba de proceder contra VSS por todos los
Dios de Vega Mendoza á que tenga Cumplido
efecto tan Sagrado Deber = Dios gue á VSS mu.s
Ciudad Real 27 de Noviembre de 1826 = Juan
Gonzalez Barrego = Sres Alcalde y Vocales de
la Junta de Prop.s Nueva Capital.

En la Ciud.d de Ciud.d Real a los cinco
Dias del mes de Diciembre de mil ochoc.tos
te y Seis: los Sres Alcalde y Vocales de la
Junta de Prop.s y Rno. de la misma

26

vuelta del Ayuntamiento oficio de la Junta de
Abastos: dispone oficio con su inserción al
Ylle. Ayuntamiento Justicia Pide p. q. en el tér-
mino de seis días, ponga en poder del Depositá-
rio de los fondos de Propios y Arbitrios la cantidad
de los doce mil novecientos y ocho rs.
en virtud q. queda responsable que dexó
para lo que pueda ocurrir sobre esta Junta
se entenderá con dha Corporación.

Sigue tratado á VS. de los efectos que se
indican en el citado oficio, esperando que á
la mayor brevedad, y sin dár lugar á otra
Pragm. ponga en poder del Depositario
de dha Caja Real la cantidad citada
dha.

Dios gue á VS. m. a. Cád. Real
13 de Dic.e de 1826.

Manuel Mesa
Valverde

S.res Pund.to y Ayuntamiento de esta Ciud.

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA

Provincia de la Mancha.

Mediante á que ála Comi-
sion de apremio despachada
contra los Ayuntam.tos de esta
Ciudad en 5.e del corriente de-
be Seguir el Segundo de exe-
cucion con dd.a formal ála
que corresponde liquidar las
cantidades que deben en pri-
meros y Segundos contribu-
yentes. Segun el Resultado de
los Repartimientos y libros
cobratorios que deben entre-
gar ála misma los citados
Ayuntam.tos dispondra VS.
se recojan dela Contad.a de
Prov.a todos los que ela han
pasado p.a dha liquidacion
q.e no ha podido verificar
tanto por los defectos de que

29

dolecen como por no corres-
-ponderla esta operacion ni
permitirselo los muchos ne-
-gocios con que esta encargada,
en la inteligª de que ingoran
-dose como se ignora la Can-
-tidad que obra en primeros
contribuyts no puede tener
-se con respecto á esto la
Consideracion que esta man
-dada interin que la Aud.ª no
practique la espresada ligui
-dacion, y en el entretanto
sus procedimientos deberan
entenderse contra los Ayun
-tam.tos deudores y de ningun
modo contra los encargados
del cobro en clase de tales.

Dios

30

que á VV. mds. de Ciudad Real
8 de Abril de 1822.

Juan Jose. Blanco

Sr. Corregidor Presidte de el Mlte Ayuntamto de esta
Ciudad

4

Acto. Y para que conste el presente oficio

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

á el Yl. Ayuntam. de esta Ciudad para que por el Sr. del mismo se haga saber á los Ayuntam.tos de los años anteriores á el presente los Recibidores de Contribuciones pasen los Encargados que fueron cobranzas á recoger á la Contaduria de Rentas los Repartimientos y Libros Cobratorios que en ella obran como manifiesta el Sr. Intendente. Asilo mandó y firmó el Sor. Lic.do Don Fran.co Garcia y Diaz Correo. or de esta Ciudad de Ciudad Real en ella á nueve de Febrero de mil ochocientos veinte y siete doy fé.=

Lo Sarcia

Ante mi

Diego Gil de Arana

Rubricado

En la misma. Yo el Escno. hice saber el presente auto de cumplim.to á los Sres. Alcaldes de 1.os Manl. Garcia, D.n Angel Luengo, D.n Alvaro Pedro Maldonado, D.n Franco. Ambrò, D.n Ramon Garcia, y D.n Pedro

33

Paris, en sus personas y auto de su uso, doy fee =

Almansa

Dicho dia dho fee: No haberse podido notificar el presente auto a D.n Jph Martinez y D.n Jph Ferreira tambien cobrador por hallarse aquel gravemente enfermo y este ausente de esta capital; y yo el comte lo proveyo y firmo en Ciudad Real fecha ut supra = Almansa

En Ciudad Real y dia doze de Marzo de mil ochocientos veinte y siete. Yo el Escno leí saber el presente auto de cumplimiento a D.n Jph Ferreira q.e ha regresado a esta Ciud. en su persona doy fee =

Almansa

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. HISP. ET IND. REX. 1827.

Año de
1827.

Sor. Juzgd. de una Provincia.

Cuzd. 11 de Febo de 827.

Se concede el term.º de un mes p.ª la liquidaz. que se solicita, y con el interin Rehiera el comisionado de apremio haga los fechos que cita en dicho.

Zarza

D. Diego Muñoz y Pareja, D. Alvaro Pedro Maldonado, D. Manuel Portalla, D. Alexandro Joaquin Jimenez, Don Lorenzo Medrano, y D. Manuel Mesia de la Cerda, El primº Regor decano de los años de 1816, 817, 818 y pte de 819, el segundo Mcº del año de 820; el tercero del año de 821, el Quarto Regor por los Mcº de 1822, el Quinto Mcº de 823, y el ultimo Regor decano por pte de este y del de 1824, á V.S. pedimos y á cada uno de los demas Individuos de dho año decimos: Que en la Capital se halla apremiada por los deudores de dho año, y habiendose combocado y Juntado en el dia de hoy p.ª conocer de los deudos de cada Ayuntamiento conforme á Ley á cuia imposible poder liquidarlos de pronto, sino se dignase V.S. concederles un termino proporcionado para ello: Pero como en el entretanto que forman y liquidan sus cuentas con la Hazienda, sino se Jusgo conveniente suspender el apremio espedido ——— A V.S. Suplicamos

35

se sirba oirle todas coras, abrasle
el apremio de ejecucion y concedele
un prudente y suficiente termino para
que verifiquen. Lo que
sirvio á que eran pronto con la Real
Hazienda, en y Rubrican mrcd.

Ciudad Real 10 de Nbre de 1827.

Manuel Mesia
de la Cerda

Diego Muñoz
y Sanguino

Por los Alcaldes de 1827
Alexandro Joaquin
Jimeno

Alvaro Pedro Maldonado

Manuel Escalera

SELLO DE OFICIO · FERD. VII. J. G. HISP. ET IND. · 1827 · 4. MRS AÑO 1827

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales públicos de *Ciudad Real*: para el corriente año, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes: *Para Regidor 1.º D. Antonio Cachero: id 2.º D. Tomas Romero: id 3.º D. Antonio Plaza: id 4.º D. Manuel Megia: id 5.º D. Felix Martinez: Sindico Pror. D. Pedro Patiño: Diputado 1.º D. Antonio Molino: id 2.º D. Fernando Palacios: id 3.º D. Jose Teruiza: id 4.º D. Ramon Rubio: Alcalde de Barrio de S.ta Maria: D. Bonnaldo Cueva: id de S. Pedro: D. Mariano Jordan: id de S. Iago. D. Mariano Garcia y Gutierrez.*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Ciudad Real* que, prestado por los elegidos el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto del año pasado de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos oficios; en el primero dia de dicho año, y que cesando los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obvenciones, honores, prerrogativas y distinciones que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello ha mandado expedir el presente Título firmado del Regente y uno de nuestros Oidores, sellado con las Reales Armas, y refrendado del infraescrito Secretario, en Granada á *Doce* de *Enero* de mil ochocientos veinte y siete.

D. José Salelles.
Reg.te

D. José Ayuso y Navarro.

Por mandado del Real Acuerdo:
D. Manuel María Segura.
Secret.º

Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real para el corriente año.

Acta de Posesion

Señores

Sr. Mexia Brito
Sr Enriquez
Sr Perino
Sr Granada
Sr Alonso
Sr Lara

Sendoa
Sr Ordoñez

En la Ciudad de Ciudad Real a catorze dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y siete, Ciudad Real Justicia y Regimiento de ella, juntos los Sres Capitulares actuales y al margen se expresan en sus Salas de su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, presidia Ciudad ante diem y en presencia de Escribano, trataron del particular de Posesion cuya forma siguiente

En este Ayuntamt. p. el Sr Presidte. se dio cuenta de la Real Cedula de S. M. fecha de Enero mandando se celebre en Real Nombramiento de Oficios publicos de esta Ciudad, para servir este Ayuntamt. en el presente año, expedida en doze de Enero anterior por el Consejo de la Real Chancilleria de Granada, sellada con el de las Armas R. y refrendada por D. Manuel Maria Segura Secretario del mismo, cuya por mi el Escribano se leyo en alta



bor d Berbo ad babrem, y Bino oid
p.r los Sres q. componen el Ayuntam.to
actual dfensor. le guarde cumplid
y cumpte en todas sus partes segun y
como en el pedimento se contiene, y en
su consequencia Mandaron: que p.r
q.e conste este fecho se mande y Se
(que dio fue) se convoquen ala
personas contenidas en el Real mandam.to
-miento; y habiendose congregado, p.r
el Portero de esta Corporacion, fueron
introducidos en las Salas Capitulares
los Caballeros a saber = D.n Antonio
Cachero = D.n Tomas Romero Palacios =
D.n Antonio Plasa = D.n Manuel
Negro = y no D.n Felix Martinez
por hallarse enfermo = D.n Eusebio
Sabariego = D.n Antonio Molinero =
D.n Fernando Palacios = D.n Ramon
Rubio, y no D.n Jose Garcia p.r
hallarse ausente = D.n Reynaldo
Cuba = D.n Mariano Garcia y Gu-
tierrez, y no D.n Mariano Jordan =



en cuyo acto se repitió la lectura del expresado Real Nombramiento y prebino Jurd. el S.r Presd.te se hicieran q. observaciones ó proponer alguna cosa, y oidos q. los Sres q. han expresado Dijeron= Q. Pedro Mas Leon y Patino presente en Persona se manifestando hallarse en la edad de setenta años, con accidentes habituales de contribucion de Reales y otras causas por las q. pedia se le eximiese del empleo de Prior Síndico p.r q. ha sido electo, y q. de lo contrario protestaba los perjuicios q. se le irrogasen. En seguida se leyó un Oficio q. dirije el Ayuntamt.o del S.r Subdelegado de Colmt.o Realizado en la Mancha manifestando q. Dn Mariano Garcia de Mesa Cura Parroco de la Parroq.l del S.r Santiago tiene derecho en la Imposicion General de Alcabalas y p.r ello pedia se le eximiese del referido empleo, á cuya solicitud no pudo acceder el Ayuntamt.o por no residir en sus SS.as facultades para conocer de

43

mandando q. corran á el Real Acuerdo
de la Ciudad de Granada. Y ha-
biendo hecho otra salamanca
los demas Sres. concurrentes, la Sta. pasó á
recibir y recibió juramento el Sano. solemne
juramento á los expresados Sres. y Sres. que
juraron
por Dios Nuestro Señor y una señal de
Cruz, ofreciendo usar bien y fielmente
sus respectivos Destinos, y servir el Mi-
sterio de la Purisima Concepcion, guar-
dar todo en quanto le concierne de
el Ytre. Ayuntamiento, ser fieles á el Rey
nuestro Sr. y hacer observar los Reales y publicos
de esta Ciudad. Y habiendolo asi jurado y pro-
metido le les dio posesion cada qual en su asiento
en señal de Posesion = Con lo q. se concluyó
este acto q. firmaron sus Mds. de q. Doy fee =

Manuel Messia
Mª Cortes
Angel Enriquez
de Salamanca
Antonio Nuñez
Simon Alcaraz
Jose de Cabrera
Julian Antonio
Alvarez y Zarate
Antonio Cachero
y Antonio Plaza
Alvaro Pedro Maldonado
Thomas Palomares
y Romero
Antonio Messia
Ramon de la
Rubia
Antonio Molina
Mariano Garcia
y Guerrero
Fernando de la
Palacios
Romualdo
José Gº Jordan



En este contenido el Sor. Alguacil Mayor de Gobierno
apercibimiento en uso de sus atribuciones
para la cuenta del empleo de Diputado
a Cortes y Guardas, elijir y diferencia
de los Sres. Alcaldes personas para los dos siguientes
Para Alcalde de la Hermandad. Por el Estado Noble á D.
Manuel Torcallo, y por el Estado General á
D. Juan Bautista Parada

Para Alg. mayor por el estado Noble. El Sr. Coronel D. Manuel
Adam Lecha

Para diputados de Cortes. El Sr. Alcalde Mayor de la
Corda y D. Ang. Cuerpo de Salamanca

Para Abogado de Ciudad. El Sr. Juan Pablo

Para Fiel de la buena Gobernación por el Estado Noble á D.
Mariano Acevedo de la Cuadra, y por el Estado
General á D. Bonifacio Sabina

Para Guarda mayor de campo. El Geronimo Belarmino

Para Apreciadores de público. El Sr. Antonio Molino, y
D. Tomas Palacios y Herrera

Para Apreciadores de Yerbas. El Juan Manuel Moreno, y Mariano
Ortiz reelegidos

Para Contrastes. El Juan Sanjuan, Pedro Yerro y Madera
á Bonifacio Delgado

45

Para Aprovisionador Marine. Dn Jorg.a Ramon Aguirreta

Para Padre General de Menores S.to Fran.co

Laguna

y para Guarda de campo S. Fran.co Alberto, y Antonio

Medaña, y Domingo Cano

En Seguida por el S.r D.n Alvaro Pedro Mal-
donado se hizo presente á este Ayuntam.to
q.e p.r disposicion y Acuerdo del Cauda
le le confirio el encargo de Depositario
de los fondos arbitrados p.a el fomento de las
Obras Materiales de esta Capital, a cuyo
fin obran en su poder diferentes canti-
dades q.e ha recaudado, y p.r consiguiente
habiendo cesado en este dia en el
empleo de Procurador Sindico, lo
manifiesta a este Ayuntamiento
para que elija otra persona en
su lugar q.e le entregue de dhos cau-
dales, y los Sres nombraron en su
lugar por depositario de referidos
fondos á D.n Felix Mesia de la
Cerda, persona de responsabilidad
q.e en todo tiempo pueda responder
de las cantidades q.e le entregue en

Sello 4º
40. mrs.
FERD. VII. DE LAS ESPAÑAS
1827
Año de
1827.

á cuyo efecto se le pase el competente oficio
para la entrega de los fondos q.e se
hallan en poder del Dn Alban Pedro
Maldonado

A continuacion p.r el Señor Presid.te se manifestó
á la Corporacion la necesidad de bonificar
el Repartó de los doze mil noventa y ocho
y doze mrs por todo el año ultimo y
los primeros trecs q.e se piden por oficio
del S.r Yntendente de veinte y siete
de Noviembre del año pasado, y que
se dirijió á esta Corporacion por todo
en trece de Diz.e anterior, y hasta
hoy no se ha tratado, se esta en el caso
de exentar dho repartimiento por la
necesidad notoria en q.e se halla la
Casa Cuna; y oido por sus SS.as Acordaron
se exente dho Repartim.to y á efecto
nombraron p.a beneficiado á los Sres Dn
Manl Mesa Reg.or Dn Antonio Molino
y Dn Fernando Palacios Diputados, con las
facultades necesarias á el

47

Secto

Con lo q se concluyo este Ayuntamto q firmaron sus firmas de

Mt. q Yo el Scno doy fee =

Messa Enriquez Romero Mesia Antonio Cachero Plaza Blanca de la Rubia Palacios

Antemi

Jose Anto. Jordan

Acuerdo

Sr. Castillano Pdte
Sr. Mesia
Sr. Enriquez
Sr. Romero
Sr. Mesia
Sr. Cachero
Sr. Palacios
Sr. Molino
Sr. Jurado

En la Ciudad de Ciudad Real a Seis de Marzo de mil ochocientos Veinte y Siete. Ciudad Real Justicia y Regimto de los Sres q comparecen al Mt. Ayuntamto y al margen se expresaran Juntos y congregados en las Salas Capitulares como han de ver y Costumbre. En cuia Junta tuvieron y celebraron de pauta. En este Ayuntamto se trato y conferencio sobre q se haya saber a los Sres Cobradores de descubiertos de contribuciones q se inmediatamte formen listas o liquidacion de los descubiertos q se hayan en sus cuentas contribuyentes



para pasarlo a el S. Intend.te y q.e lea el contenido se forman estas Diligs. de oficio Gr. el S.r Presid.te a fin de manifestando el contenido de este acuerdo = tambien acordaron los Mag.les se pasase Oficio al S.r Intend.te exponiendo los arbitrios y expedientes q.e para la Composicion q.e el agua y Corrales de los Vecinos de Valdepeñas. Con lo q.e se concluyó este Acuerdo q.e firmaron los Mag.les de q.e Yo el Escno doy fee =

Antonio
Diego Fernandez

Fecho Dho Auto: Incontinenti en el mismo dia mes y año. Yo el Escno hice saber al Sr.es Corregidor y Justicia mayor del contenido del precedente acuerdo, y se pasó el oficio ordenado al Sr Intend.te y tambien el Oficio al S.r Presid.te de arbitrios y expedientes y a los Valdepeñas. Y lo q.e consto doy fee y de ello q.e firmo = Fernandez

Acuerdo En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y uno

de Marzo de mil ochos. Beinte y Siete: Ciudad Real
Justicia y Regim.to los frs q componen el Ayuntam.to
miento y al maiser se congregaron y juntaron
en las Casas consistoriales y Salas Capitulares como
lo han hecho y costumbre y sobre citar. arte.to
dem y Exposicion de Juan de Luceño y Guzman. le hizo pre-
sente la Cita, relativa a señalar dia para la mensura
y excepciones para la Junta de Propios q. ha de
celebrarse de Beinte y ocho hombres. y Beinte Contri-
buy q se han regulado à esta Ciudad, y en su vista
acordaron: señalar p.a la mensura los dias beinte y
cinco, beinte y seis, y beinte y siete, y p.a las
excepciones los dias beinte y ocho beinte y nueve
y treinta, y p.a la celebracion de la Junta el dia
primero de Abril siguiente, lo q. se hizo saber
à el publico por Edicto y publicacion en las Sitios de
costumbre, librandose à el efecto las correspond.tes
Ordenes à los quatro Diputados= Luego seguidam.te se hizo
presente, que respecto à hallarse en el la mayor
parte de las Listas de Contribuyentes
q. solo restaban las de D.n Fran.co Rubio, se
hiziese saber las presentase en el dia de mañana
precisam.te q verificado se separasen con el Comput.
oficio à el S.r Intend.te para su vista segun se le
tiene manifestado a su S.a, y q. verificada se le
tubiese sobre se hiziese el Bolberlas à esta Corporac.on
y p.a q. por la misma se hiziesen enmendar y si se
encontrase alg.n defecto o equivocacion en Volun-
tad se subsanase à la mayor posible brevedad,
verificado se debolviesen à su S.a p.a q. en su vista
determine lo q. tenga oportuno y p.a la mas puntual
observancia segun q. asi lo acordaron y firmaron mi
y.a de q. Yo el Escr.no doy fee=

S.r Corregidor
S.r Abecia
S.r Zurriguen
S.r Romero
S.r Alcoba
S.r Cachero
S.r Tholino
S.r Palacio
S.r Rubio

At.

Sria. del Real Acuerdo.

El Real Acuerdo de esta Chancillería ha tenido á bien nombrar á D. Juan Salcedo para el empleo de Síndico Gral. de Ciudad Rl. por exoneracion de D. Pedro Patiño que lo obtenia. En su Consecuencia procederan V.V. á darle posesion de dho. destino previas las formalidades prevenidas en la materia, remitiendo testimonio que acredite haberlo executado.

Lo que Comunico á V.V. de orden de dho. Sup.r Tribl. para su mas puntual y devido Cumpto.

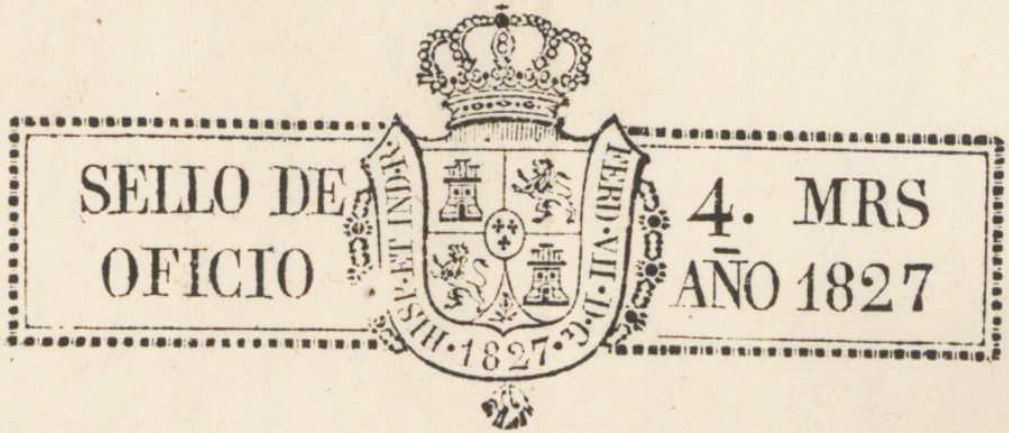
Dios

51

Que. á V. V. m.s a.s Granada
y Abril 1o. de 1827.

Dn. Manuel María
Segura J.

S.res
S. Inst.o y Ayuntam.to de Ciudad Real


SELLO DE
OFICIO
4. MRS
AÑO 1827
HISP·ET·IND·REX·FERD·VII·D·G·
1827

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1827.

Srs

Sr. Corg. Dor Prior
Sr. Romero.
Sr. Cachero.
Sr. Serrera.
Sr. Mexia.
Sr. Molino.

En Ciudad Real á Veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y siete; Los Señores Justicia y Regimiento de ella que al margen se expresan, juntos en las Salas Capitulares de Sus Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre previa citacion que hizo y expresion de causa, por mi el Escribano se leyó en alta voz la preced.te Superior orden del R.l Acuerdo de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada, y oída y entendida por los Señores Diputados: Se guarde cumpla y ejecute en todas sus partes como en la misma se manda, y que á el efecto de conferir la Posesion del empleo de Caballero fixo de este Ayuntamiento á Don Juan de Salcedo, se comparezca á esta Corporacion en la forma de costumbre; y habiendose procedido en estas Salas Capitulares y encerrado se previno por el Señor de la nominada Real Orden, Vso: Que entre luego acepte el empleo de Síndico p.r que se le nombra por cada

55

posesion de D. Vicente Ximeno que lo obtenia,
con la prorrata de hacer ver á la Supe
rioridad no poder egercerlo, por hallarse en la
edad de mas de Setenta años, avanzadamente
enfermo, y egercer el oficio de Notario de
Tribunal Ecco de esta Ciudad, que desempeña
con muchismo trabajo, pr. lo mas de los dias
no puede asistir al Tribunal por no hacerle la
fatiga que experimenta de Pesadez de la
larga enfermedad q. sufrió en el año pasado
como á notorio. Y en seguida por la Señora
se le recivió Juramento que hizo por Dios Nro.
Sr. y á una Señal de Cruz, bajo del cual
hizo embargo de la Prorrata que desa echas,
prometió desempeñar el Oficio de la Purissima
Concepcion guardar y hacer guardar los Pri
vilegios y Regalias de esta Capital y en seguida
se le dió posesion del referido oficio q. lo
mó quieta y pacificam.te egersando en el
lugar q. le corresponde. En seguida por
D. Manuel Mexia ultimo Alcg.or de este Ill.
Ayuntam.to se hizo presente á esta Corpora
cion q. estando preso en esta Capital la



Comision de Agravio sobre la Junta del Sequito, á que asiste en sobrevicion del Sor Juez conforme á la Real Orden, estaba citado en esta misma mañana p.ª la concurrencia, y que haviendo tomado posicion de su Oficio D. Juan Salcedo, estaba en el caso de Recibarle en este encargo que no debia ya Escusar; en virtud de lo cual y haviendole Suplicado el D. Juan Salcedo q.e continúe con dho encargo por las Razones anteriormente expuestas, se conformó en la continuacion de dha asistencia contra voluntad de que no le compela ni pueda compeler á que cosa ninguna de Juez de Juicio. Con lo q.e se concluió este acta q.e firman los Sres de que doy fé=

57

Vista Doy fé. Que hoy dia de Mayo del cor

-ciente año, se ha puesto testimonio de la Eleccion
de Síndico dada á D. Juan Salcedo y
Remitido á la R.l Chancillería de Granada = y
para q.e conste lo firmo =

Acuerdo

Sres

S.r Messia Tenid.te de
S.r Zurriquez
S.r Cachero
S.r Messia
S.r Plaza
S.r Palacios
S.r Molino
S.r Rubia

En la Ciudad de Ciudad Real a beinte y Cinco
de Mayo de mil ochocientos y beinte y Siete; Los S.res
q.e componen el Y.tre Ayuntamiento de esta
Ciudad, y al margen se expresaran, juntos en las
Salas Capitulares de Ynvierno como lo han de
y Costumbre probada Citacion antecedente y Con-
presion de Campanas de Seruicio: Se hallandose
esta Capital aporemiada por los delincuentes y
q.e la resultan a favor de la Señoreria de
Cruzada de la Ciudad de Toledo, y no ha-
biendose acordado por los Ayuntamientos
de ella cosa alguna para usar del arbitrio
q.e les Sufraga a la Real Instruccion de
beinte y Seis de Sep.e del año inmediato



pasado, desde luego acuerda esta Corporacion
q.e por la misma se confiera Poder cumplido á favor
de D.n Joaq.n Maria de Arriaguim Intendente
de Provincia, y Ver.or de la Ciudad de Soledad,
para q.e en representacion de esta Ciudad, se
presente á el Señor Regente General de Causas de
la misma Ciudad D.n Andres Garcia de
la Plaza, y con arreglo á lo prevenido en la
citada Real Instruccion, transe los documen-
tos en q.e se hallan los Ayuntam.tos de los pue
q.e se reclaman por el referido Tribunal, dando
á el efecto todas las facultades q.e requie-
ren, y cuyo Poder sea con clausula de sobsti-
tucion

Asi mismo se acordó en este Ayuntam.to
q.e respecto á el precio en q.e se encuentran
los granos en el dia, sera indispensable
bajar el del pan de todas clases, y en fee
como necesario se hace saber á los Panaderos
de esta Capital q.e desde el dia de mañ-
ana vendan el Pan á los precios siguientes=
El de Sacos á doce quartos= El de Sabalos

59

á dhér= Ell de Brgo á séf= Y los Tomas de
Flor de Baona á embe gnastos= =
Con lo gne se concluyó este dgo instrum.to
q. frmaron tres Sñas Rg.s Yo el Escribano
M. doy fee=

Messia Emigno Manuel Messia

Cachero Molino Romero

Palacios Rubio

Plaza

de esta Ciudad, se acordó: se tome Razon de Sit.ª q.
refiere. y que se tome q. [illegible] q. contenia
a quien se debuelba p.ª los usos q. se
combengan.=



Acuerdo

Sr. Herrera Prend.te
Sr. Larriquer
Sr. Cachero
Sr. Romero
Sr. Mesia
Sr. Plaza

Diputados

Sr. Medrano
Sr. Ferreira
Sr. Salazar

Prot. Sindico

Sr. Salcedo

En la Ciudad de Ciudad Real a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y Siete; los Señores Justicia y Regimiento de ella, juntos en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, precedida Citacion antecedente y expresion de Causa; los Sres Capitulares q. á lo margen se expresan; habiendo sido leyendo por el Sr. Licenciado D. Juan Antonio Salazo Abogado delos R.s Consejos, y Juez de Audiencia electo por el Sr. Intendente de esta Provincia, con el despacho de Comision q. le fue conferido en el dia de ayer, para el cobro de trescientos Setenta y Cinco mil Seiscientos ochenta y dos r.s y veinte y Cinco mrs vellon que resultan de descubierto á esta Capital, á saber de la Real Hacienda enterados sus SS.as delos efectos á q. se remite, Dixeron: Se obe y cumpla en todas sus partes; y en su consequencia Acordaron: se haga saber á los Individuos de los Ayuntamientos de q. proceden los respectivos descubiertos, q. en conformidad

37.5.682r 25mrs

alo prebenido en el art.º 46. dela Real
Instruccion de diez y ocho de Oct.
de mil ochoz. beinte y quatro, que
en el dia de su notoriedad, hagan entrega
a el S.r Juez Comisionado, delos Libros Cobrato-
rios &.ª y demas documentos correspon-
dientes a sus respectivos años; haciendo
igualmente entrega por el Libro de
esta Corporacion a el mismo S.r Juez, delas
matrices delos Repartimientos respectivos
a cada Ayuntamiento, mediante a que
deberan obrar en el Archivo de este
Ayuntam.to = Y con respecto a que en la
actualidad se halla presente el caballero
Regidor D. Angel Iturriguez cobrancista
delas Contribuciones del año pasado de
ochoz. diez y nueve, en virtud de man-
dato del S.r Presidente D. Manuel
Messia dela Cerda Regidor en el mismo año
por sin el Infrascripto le hizo entrega a
el S.r Juez de Comision, delas matrices
correspondientes a las Contribuciones
y. En dho año se Repartieron, y. los
son a saber: Un Quaderno matriz



de Contribucion General del referido año, y
comprende primero, segundo, y tercer tercio
otro para el Cabezon en dicho año, y abraza
el primero y segundo tercio; reservando el
el mismo Señor D. Angel Arriguer
hacer igual entrega de los libros cobratorios
rios y demas documentos concernientes
à dicho año, baxo del competente recibo
para su seguridad, y dando otro el
Señor Juez de Comision à este Ayuntam.
de las Matrizes q. recibiere de su
archivo por mano de su Escribano: Asi
mismo le entregue à el S.r Comisionado
los Cuadernos de Contribucion General
del Cabezon, de los años de ochocientos
doce y siete, y diez y ocho, concernientes
à la Parroquia de Santiago desta
Capital, y que en la misma forma
y baxo la propia seguridad, tanto de
este Ayuntamiento, quanto de los Fundi-
-dores à q.e corresponden las matrizes

65

y libros Cobratorios de los años q.e se reclaman,
se cuente la entrega de docum.tos
á U.S. para el Juicio de Comision

Con lo q.e se concluyó esta Acta q.e firmaron
M. tres SS.as de q.e Yo el Infrascripto Doy Fe =

Messia Enriquez Andreo Romero

Plaza Messia Molino

Palacios

Ferrera

Salcedo

Por ausa. del Escrp.

Montemé

Jose Ant.o Jordan

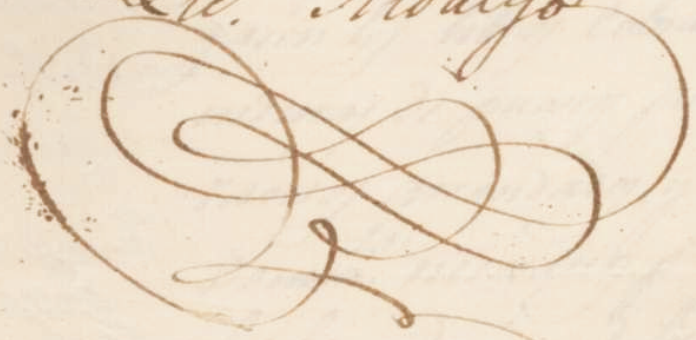
Y la rovsha á V.SS. q.e en el dia de Ayer, despues de haver sido requeridos por mi Persona con el Despacho de Execucion cumplimentado, se acordó en Ayuntam.to pleno, que se me entregasen originales los Libros Cobratorios, las Escrituras, y Cuentas de los productos y Ramos arrendados, y cualquiera otro Documento que yo considerase conveniente p.a enterarme dela recaudacion y entrega de Contribuciones, y de si estaban en

primeros ó segundos
contribuyentes por lo
respectivo alos años des
de el diez y seis al v.to
y cuatro, ambos inclu
sive, contra cuyos Ayun
tam.tos era despachada
la Comisión Executiva.
Mas sin embargo de es
ta Provid.a, no se me han
entregado en el mismo
dia, segun previene el Re
glam.to, mas Docum.tos q.
los relativos alas contri
uciones del año diez y
nueve. Asi espero que
V.S.S. en este mismo dia
dela fha. me hagan en
tregar, y pongan en mi
poder indefectiblem.te lo

dos los respectivos alog añ.
restantes.

Dios gue á V.S. m. a.
Ciudad Ol. 1º de Junio
de 1827.

Lic.do Hidalgo



Ex.mo Gob.te é Ilustre Ayuntam.to

Recordaran V.S.S. q.e en el
dia 1.o del presente, remiti
á esa Ylt.e Corporacion un
Oficio pidiendo q.e se me entre
gasen los libros Cobratorios, Es
critura de pueros publicos, y
ramos arrendados, y demas
Docum.tos necesarios p.a formar
la liquidacion delos Derechos
q.e tienen los Ayuntam.tos con
tra quienes se ha despachado
la Execucion de que soy Juez,
cumplimentada el dia 30. del
pp.o, y echa saber á ese A
yuntam.to en 31. del mismo
mes. Asi, no habiendo teni
nido hâ. el dia ninguna
contestacion, y habiendome
entregado tan solo los Docu.s

71

menos del año de 19. me
nos el libro cobratorio del
tercer tercio de su Cavezon,
repito este oficio á V.S.I. á
fin de que me remitan,
tanto el libro cobratorio del
tercer tercio de Cavezon del
año de 19, cuanto todos
los demas Docum.tos relati-
vos á dho año restantes con
tra quien esta Comision se
dirige; y en el caso de q.e
esa Corporacion no pueda re
mitirmelos, ya por q.e no se
hayan verificado reparos
en algunos años, ya por q.e
no existan los libros cobra
torios en el Archivo, ya p.r
cualquiera otra causa: espe
ro q.e V.S.I. me contesten en
este mismo dia al tenor de
este oficio p.a mi gobierno, y
para dar ala Execucion el
giro q.e deva llevar; pues de

la Hondanza y perjuicios q
por ella se puedan irrogar,
serán responsables los que
sean responsables sus cau-
santes.

Dios gue a V.S.S. mr. a.
Ciud.d Vl. 6. de Junio de 1827.

Juan Antº
Hidalgo

Sr. Presid.te del Ilt.e y Vl.e Ayuntam.to de esta Ciudad

Acuerdo. 74 En la Ciudad de

Sello 4º
40. mrs.

Año de
1827.

Sres.
Sor. Corregidor
Sor. Enriquez
Sor. Cachero
Sor. Moreira
Sor. Palacios
Sor. Molino
Sor. Síndico
D. Juan Salcedo

En Ciudad Real á seis de Junio (de Junio) de mil ochocientos veinte y siete: los Señores Justicia y Regimiento de ella, juntos los que al margen se expresan, en sus Salas Capitulares del Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre previa citacion arreglada hicieron y expresaron de causa dijeron: Que habiendo visto el anterior Oficio del Sor. Juez de Comision fecha de este dia relativo á la remision de todos los documentos correspondientes á Comisiones desde el año pasado de mil ochocientos hasta el mil ochocientos veinte y cuatro inclusive deviendo de abonarse: Que en cumplimiento de su Acuerdo de treinta y uno de Mayo ultimo, se sirva pasar el Sor. Juez de Comision, á la Casa de Comision en este Ayuntamiento á recibir los Cuadernos matrices y demas documentos q. se hallen en dho Archivo y á cargo de la Casa bajo del correspondiente Recibo, para q. con vista de ellos pueda dirijir sus operaciones contra los Ayuntamientos de los años q. aparecen Descubiertos en la Cuenta de su cargo, cuyos Pliegos se le manifestarán á el efecto: Que por los documentos q. fal

tem de este Archivo el Juramento Cuio le franq.
el competente Testimonio de no ex-
-sistir como le hiciese su paradero y el
Juramento q. Hizo conque bien y que por lo Suce
sivo á el libro Cobratorio del Tercer trecio
de Cabezon del año de 1810. diez y nueve,
manifiesta el S.or Don Jung.o Lanuquera Reg.or
que no le fue entreg. y que tiene entendido
no le Repara con motivo de haber sobrebeni
do el Gov.no Revolucion. en cuya epoca debió
hacerse. todo lo q.e le consta asi á este
Juez de Comision, como de ello le ejecuto en
el acto = Con lo q.e se concluyó este acuerdo q.e
firman los Sres. de q.e doy fé =

Ante mi Cristobal Ciudad de Ciudad Real

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1827.

Señores

Sr. Mesia Presidente
Sr. Lorrig.º
Sr. Lachera
Sr. Romero
Sr. Mesia
Sr. Plaza

Diputados

Sr. Molino
Sr. Ferreira

Procurador

Sr. Salcedo

En la Ciudad de Salvatierra de Tajo á diez y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y siete; los Señores q.e componen el Ylt.e Ayuntam.to de ella que al margen se expresan, juntos en sus Salas Capitulares, como acostumbran para celebrar sus antedichas y expresadas de Cavildo trataron y acordaron lo siguiente

Este Ayuntamiento habiendo presentado el S.r Reg.or D.n Angel Lurriguez como Cobrador q.e fue en el año de ochocientos diez y nueve, Testimonio de la Liquidacion que le ha hecho la Audiencia de apremio despachada por el S.r Intendente de las Cuentas de aquel año, que combiene no existir en su poder ninguno caudales procedentes de aquella cobranza, antes bien son alcanze á favor del mismo, y q.e el q.e resulta á favor de la Real Hacienda, se halla en primeros contribuyentes, acordó= Que el citado Testimonio se pase original á el S.r Intendente de esta Provincia, acompañando el oficio de remision con q.e el mismo D.n Ang.l lo presenta para que enterado su Señoria de su contenido tan cierto y positivo que por su publicidad ninguna duda ofrece, tenga abien combenirse de q.e la serie de acontecimientos q.e manifiesta han entorpecido la total cobranza de aquel año, y por consiguiente Vemueve la responsabilidad de aquel Ayuntam.to y en su virtud declararle no comprendido en los efectos de la citada Audiencia y libre de las Cortas que esta haya debengado y pueda debengar, tanto por las razones espuestas, quanto por que hallandose el descubierto en los primeros contribuyentes, se cita en el caso de tenerles las prudente consideracion q.e S. M. mandó en su Real Orden de 25 de Abril de 825 q.e por si sola da suficiente motivo para librar de responsabilidad al citado Ayuntam.to

Y para que conste se mandaron librar á favor de D.n Manuel Mesia Regidor encargado en el Deposito de Vienes Depositos por fallecimiento del Cobrador D.n José Ferreira doy fé=

Jordán

en este caso. Que al mismo tpo se representen a la S.ª Hacienda
poderosas y diarios acontecimientos que han ocasiona-
-do los atrasos que se experimentan en ella habi-
-tantes y los han puesto en una absoluta imposibilidad
de solventarlos, que son las siguientes = La Revolucion
del Año de 1820, y su duracion en 1823. produjeron generalmente
sus naturales efectos, pero muy superiores en esta fidelisima
capital que p.r su decision a favor de la Soberania de S. M.
tubo necesariamente que sufrir, y en efecto sufrió considerables
vejaciones en general y en particular del Partido que domina-
-ba, y agregandose a ellas los sacrificios en auxilio y pro-
-teccion de los Defensores de S. M. principiaron la decadencia
de las fortunas: la Esterilidad, tambien notoria de los años
de 824, y 25, la continuaron considerablemente y aun q.e los de
26, y el actual no han sido tan crasos como aquellos, acaban
de completarla, por que sobre no haber sido abundantes, el
depreciable valor, y la ninguna salida de los efectos
que constituyen su riqueza, pone a la mayor parte
de sus avitantes en un Grado de absoluta Ruina,
por falta de Recursos con para su precisa subsis-
-tencia. Que a esta deplorable situacion, se
agrega la excesiva Cuota de Contribuciones q.e se le
impuso en los años de 17, 18, y 19, cuya exor-
-bitancia p.r si sola, y aun sin las expresadas
desgracias hacia impracticable su total cobranza.
368.606. r. resulta del Repartimiento q.e se pusieron
a cargo del citado D.n Angel, y aumentandose
70.742 correspondientes al 3.r tercio del derecho
de Puertas Encabezado que no pudo repartirse por las
siguientes Circunstancias componen la Suma
de 438.348 r, que en descargo q.e hace la Real Hacien-
-da. 2 Y quien que tenga conocimiento de esta pobla-
-cion que no llega a 2000 Voc. y su mayor pte pobre
casi mendigos, Jornaleros, Menestrales y Emplea-
-dos, y muy pocos Labradores medianos y sin otra
subsistencia, no conocera la imposibilidad de cumplir
con excesiva Carga. 2 Que la S.ª no puede ignorar



que la Contribucion General establecida en el año de 1.817.
comprendia todas las q.e deven pagar los Pueblos por razon de
Cient.s Alcabalas, millones, y demas; y que las misma
comprende el Dro de Puertas en los Capitulos en q.e se estable-
cio y estaba establecido; y habiendose impuesto á esta en
ambos conceptos, resulta indudablemente, que se la carga doble
Contribucion en paralelo con los demas Pueblos, y por consig.te
no se deve estrañar q.e no haya podido cumplirlas: que esta
verdad la tiene la S.S.a demostrada p.r actual experiencia,
pues tratandose de Malcarar p.r el Dro de Puertas
unica Contribucion á q.e está sugeta, y á q.e solam.te parece debió es-
tarlo en aquel tpo, y pidiendose por la R.l Haz.da los 205 Dmil.s q.e
se asusto entonces, el Ayuntamiento solo ha ofrecido 300 D mil co-
mo cuando, q.e p.r la actual demostrada decadencia, es lo mas q.e con
trabajo podra pagar. Suplicando al mismo S.r Intend.te q.e en atencion á todo
lo expuesto tan fundado, y al conocim.to q.e p.r si mismo tiene de la situa-
cion de la Ciudad, se sirva, no solo declarar libre de responsabilidad
y Cuentas á el Ayuntam.to de 819, sino tambien estender la prudente
consideracion q.e se le manda á quanto sea possible y este en sus facul-
tades, y si lo tubiese abien elevarlo todo á S. M. con un informe incli-
nando su R.l Piedad á la remision de los citados arbitrios, ó de la parte
que sea de su Soberano agrado, y proponiendo p. el caso q.e no se dignen
conceder los medios arbitrios, ó esperar q.e hagan menos sensible
y dificil el reintegro de ellos. A cuyo fin, se pasen á su H.a los
citados docum.tos como parte acordada, inserto do el particular de esta
acta en el oficio de remision con lo q.e se concluyo esta acta q.e firmaron
su S.a del q.e fe=

Mt

Manuel Moscoso
Enrique Romero
Malcerda
Salcedo
Garcia
Molino
Por acuerdo del Ayto
Jose Jose Jordan

Sello 4º. 40. mrs. Año de 1827.

Tomas Antonio Cortes, Escno. del Rey nro. Señor, Publico, del numero, Rl. Audiencia de esta Ciudad de Ciud. Real, y de la Adon. Comr. en ella, p.a las obranzas de R.l Contribuz.s en fabor de la Real Hacienda =

Certifico y doy fee por testimonio: Que a consecuencia de mandam.to de ejecucion despachado por el S.r Intend.te de esta Prov.a contra los Vez.s de Mayo del Corriente año, cometido al S.r Lic.do D.n Juan Antonio Hidalgo Abogado de los R.s Consejos, facultandole p.a q. con fuerza de Audiencia proceda conforme a la Instruccion, Acentegue a la R.l Hacienda, de los trescientos Setenta y cinco mil, seiscientos ochenta y dos R.s con treinta y tres cents. que la esta Vecindad esta Capital es mrs. q. la esta Vecindad por sus descubiertos, fin. alcan.s q. se le cometio hasta el total Acentego efectivo pago de dichas Alcabalas y q. le causaron: Cuyo despacho fue cumplimentado en treinta y uno del citado Mayo p. el Señor Corregidor de esta dha. Ciudad, y Vecindad, y de los Individuos del R.l Ayuntam.to q. con-

81

curnieron, a cuyo fin fueron citados segun
costumbre; en la Conformidad por
dho. S.r Com.do se entrego Providencia
en siete del proximo Junio, mandan
do se formasen las Liquidaciones Corres
pond.tes y expedientes Separados contra los
Individuos y los Apuntam.tos deudores
segun la certificacion dada por la
Contaduria gral. con respecto á la
deuda de cada uno en favor de la Real
Hacienda, y testimonio dado por Diego
Gil Armona, p.a la mayor Claridad
y pronto desempeño del Cometido;
En efecto con fha. ocho del propio Ju
nio se formo el Decretado expedien
te Separado correspond.te á el año pa
sado de mil ochocientos diez y nueve,
del qual segun dha certificacion, re
sulta que los Individuos q. componia
ron el Apuntam.to ya citado deben
en deber a la Real Hacienda p.r el
ramo de Contribucion gral. Seten
ta y dos mil, quinientos Sesenta y
ocho r.s y por el dho. á Puerta
Cierta Sesenta y ocho mil, Setecientos

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1827.

Sesenta y ocho r.s Cuyas dos Sumas Con
poner la Cantidad de doscientos Quaren
ta y unmil, trescientos treinta y seis
r.s; y habiendose mandado p.r el S.r Co
misionado para formar la oportuna
liquidacion con respecto a este año, le
exampare una Lista testimoniada tos
dos libros Cobratorios y demas docum.
presentados en la Comision p.r el efecto
p.r D. Angel Enriquez como Regidor
Perpetuo encargado en la Cobranza de
todos los ramos, Cuya dilig.a le Verifico
en Veinte y ocho del mismo mes
sentando a ella no haverse presen
tado p.r el Citado encargado el libro Co
brador o Repartim.to del tercer tercio del
Cabezon; manifestando el mismo
p.r en aquel entonces no le fue ni
repartio Dho. Ultimo tercio, dos Veinti
de esta Ciudad y Sus Aldeas; y habiendo
se practicado la liquidacion del ramo de Con
tribucion, teniendo a la Vista los libros

Cobratorios, Vistas, descubiertos en primeros Con-
tribuyentes y demas documentos relativos
tenios, con inclusion del citado Ecco. Alcal-
de esta Jurisd.n y Dro. de Sisas y Arbitrio q.e
percibio endho. año de Manuel Malagon
con otras Cantidades q.e despues de los citados
libros Cobratorios estan anotadas al pie
de ellos para el mayor Cargo, Resulta
de ello para el mayor Cargo, Resulta
serle este al D.n Angel Enriquez por
la Contribucion gral. la Cantidad de dos-
227.0 22 r.. 3 mrs cientos Veinte y Siete mil, Veinte y dos
rs. nueve mrs. Salvo Herror de Suma
ó pluma: y habiendose inspeccionado
los docum.tos presentados por aquel, y de
mas hecho de Justificacion segun las
Cartas de pago, libram.tos echos por el Jfe.
Ygualtam.to q.e la Subsistencia de mis
Esponentes, y pobres, operarios en esta
Villa, y Separacion, Certificac.n de Rebajas,
Cantidades q.e Resultan en primeros
Contribuyentes, y Dro. del tanto por
Ciento de la Cobranza, se descarga ó da
en data la Cantidad de dos cientos Vein-
227.504...31.— te y Siete mil, quinientos quatro rs.
Treinta y un mrs. los quales Rebati-



dos con la partida del Cargo, resulta a alcanze
a favor del D. Angel Enriquez quatrocientos
432...12 ochenta y dos r. Vellon y doze mrs. Y habiendose
practicado igual diligª con los libros Cobradores
del primero y Segundo tenuo del ramo de
Cabezon, sin presentar el tercero por no
haverse repartido, correspondte a este año, y
q. forma parte del Cargo que se le hace
del Ayuntamto q. la Real Hacienda, resulta
de ellos, q. el total Cargo del primero y Se-
gundo tenuo del citado ramo, asciende à ciento
141.534. quarenta y un mil quinientos ochenta y
quatro r. Vn. sin inclusion como queda dicho,
del tercer tenuo q. no hacen Repartido; y
reconocidos detenidamte los libros Cobradores
Cartas de pago, y lista de deudores en prime
ros Contribuyentes, resulta ser esta
data ò descargo la Cantidad de ciento qua
144.519..15. renta y quatro mil, quinientos diez y
nueve r. Vn. quince mrs. que rebatidos con los
del Cargo, resultan en favor del Cobrador
D. Angel Enriquez la Suma de dos mil

85

2.935...15 mvecientos treinta y cinco r.s quince mrs.
segun se hara demostrable p.r el Resumen
gral. siguiente

Resumen gral.

Es el cargo de la contrib.n gral.	227.022...2.		
D. de los dos tercios 1.os y 2.os de Cabezon	141.584.....	368.606...2.	
En prim.os contribuy.tes de la Contrib.n	85.334.....7		
D. del Cabezon	106.292.	191.626...7.	
En Cartas de pago de la tesoreria	153.020...26.	153.020...26.	
En libram.tos de menos exponentes pretos de alcances, rebajas y demas	20.541.....7	20.541...7	
Alcance a favor del Cobrad.or en la Contribuz.n	432.....11.	1	
D. en el del Cabezon	2935.....15	3.418...3.	
Igual		368.606...2.	
Descubierto de la Real Hda		241.336...11	

De forma que para este descubierto en favor de la Real Hacienda, deve ser menos cargo, o un descuento al Ayuntam.to el Ultimo tercio del Ramo del Cabezon por no haverse repartido, y deve considerarse se halla en primeros Contribuyentes: En la vista q.e el Señor Com.do se sirva providenciar con ffha de este presente mes, mandando se haga saber a los individuos q.e componen el Ayuntamiento de mil setecientos diez y nueve, y a los herederos de los q.e hayan fallecido, q.e en

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1827.

el prezizo termino ỹ Segundo dia, hagan Constar a esta Audiencia, haver Satisfecho ala Real Hacienda el importe delos dozientos quarenta y un mil, trezientos treinta y seis rs. vn. q. resulta alcanzado a favor dela Real Hacienda dho. Ayuntam.to Segun Consta del testimonio q. encabeza este expediente, y q. dentro del mismo termino, Satisfagan las dietas q. esta Audiencia, Segun el prorrateo con las demas Cantidades q. deven los dhos. Ayuntam.tos apremiados; y ademas las costas del Despacho ỹ egecucion, del Corriente gral; cuyos gastos tambien le prorrateen, y los q. este expedte. en particular q. exclusivamte. corresponden al ya citado Ayuntam.to; y prevenganseley q. si en el termino q. seley Señala no hizieren lo q. seley encarga, se despachará contra ellos y sus bienes el Correspondte. mandam.to ỹ egecucion hasta conseguir la total cobranza del gral. y las costas ocasionadas y q. se ocasionaren: y haviendose notificado este auto al

87

D. Angel Enriquez. presento Cuento pedim.to
que hetenor con el del Auto en la Cita
Probehido, Sacado ala letra dice asi ——
Pedim.to } Dn Angel Enriquez a Salamanca, Vecino
de esta Ciudad, y Regidor Perpetuo de hr Ylle.
Ayuntam.to ante V. el Señor Juez de Audien
cia Comisionado para el Reintegro del
Descubierto de la Real Hacienda en que la
misma Ciudad se encuentra de R.s Con-
tribuciones y otros ramos Dijo: Que el año
pasado de ochocientos diez y nueve, fuy nom
brado Dor. Cobrador, Siendo tal Regidor, y como
yo procedi en este encargo con la ma
yor pureza, y exactitud, al punto que fuy
bino con su Comision me presenté
en Su Audiencia con los quadernos Co-
bratorios, Cartas de pago del dinero puesto
en tesoreria, y demas documentos que fueran
del Caso, p.a q.e Leyese bueno mi legiti-
macion para ber el Cargo en q.e quedó
mi Cobranza, y Si en mi poder existian
algunos fondos de lo cobrado; y echa
q.e fue esta Siguidacion, resultó de ella
q.e lejos de haver existencia se hetendia
en mi, tenia puesto en Tesoreria y



otros objetos, mucho mas ricos Cabaldo, y huvie
ra dejado ala Ciudad Solvente con la Real
Hacienda, si los grandes acontecimientos empe-
zados en el dia Siete de Marzo siguiente
que estubieron indicados desde Enero anterior,
no lo hubieran entorpecido, cesando los Regidores
perpetuos y demas Funcionarios q. nombraron.
Real; asi pues yo soy muy delicado en Sobre
ser mi reputacion, y me interesa para
Satisfacer del Ayuntam.to q. me nombró de
Cabildor, y para los demas fines q. me con
vengan, q. no retengo esmi poder interes
ses algunos de la Real Hacienda; y p.a poder
hacer esta demostracion en qualquier caso
que ocurra, es conbeniente y pido, se
mande p.r V. al Esno. de Audiencia
ponga, y me entregue un testimonio ca
lificado del resultado de expresada Regu
lacion con mencion del descubierto de la
Ciudad al referido año de ochocientos diez
y nueve p.r los ramos de Alcabala y
Cabezon, que le pusieron en mi Ciudad

89

para su Cobranza, a quanto ascendió
esta con arreglo alos quadernos
originales, a quanto asciende su
Cantidad y q.e resultan haber puesto en
Tesorería segun las Cartas de pago exhi-
bidas y demas Solbencias, y q.e Cantidad
Sabio ami favor suplida con mi Sobrillo,
q.e excedió alo Cobrado, sing.r le omita
en el testimonio la circunstancia de que
el Ultimo tenia de Caberon, no le le
partio, y de Consig.te no pudo hacer de
él, Cobranza alguna; y en su virtud,=
A.V. pido y Suppc. le sirva mandar
se me franquee q.e el Esno. de su Pud.a
el expresado testimonio, p.a los fines
q.e dejo manifestados q.e es asi Confor
me a Justicia que pido, y juro lo ne
cesario &a= Angel Enriquez a Salaman
ca= Lic.do d. Raymundo Juarez ——————

Auto. Por presentado. Unase al exped.te de
que hace referencia esta parte, alaque
se le franqueara el testimonio que
Solicita, con inserccion del anterior
escrito y este auto. Asi lo mando y

90

Sello 4º
40. mrs.

FERD. VII. POR LA G. DE DIOS Y LA CONST. DE LAS ESPAÑAS. 1827

Año de
1827.

Firmó el Señor Lic.do D. Juan Antonio Hidalgo Abog.do abog.do R.l Consejos, Juez de Audiencia p.a la Cobranza de R.s Contribuciones en favor de la Real Hacienda de esta Ciudad y Ciud.d Real á trece de Julio mil ochocientos Veinte y Siete, doy fée = Lic.do Hidalgo =

Antemí Tomas Antonio Cortes

Lo q.e aquí Copiado Combiene á la letra con los respectivos originales; y lo Relacionado may.r menor Resulta y aparece del Citado espedte. Formado en mi poder q.e por ahora queda en esta Audiencia á Comision á que me remito: Y p.a q.e conste Cumpliendo con lo mandado, doy él presente que Signo y firmo en la Ciudad de Ciudad Real á catorce de Julio mil ochocientos Veinte y Siete = Emm.do á = Vale

Tomas Antonio Cortes

En el Año de 1819. en que V.S. y yo compusimos el Yltre Ayuntam.to de esta Ciudad como Regidores perpetuos de ella, tuvieron a bien poner á mi cargo la Cobranza de la Contribuc.n Territorial y Derecho de Puertas encabezado Correspond.tes al mismo año, y en su virtud, procedí á verificarla con la actividad que les es notoria, y con los mejores efectos q.e podian promitir las circunstancias de los Contribuyentes muy Civiles en la mayor parte de ellos p.a sufrir una Carga que con respecto á ellas, y por su escesiva Cuota en paralelo de Los demas Pueblos la hacian imposible en toda prudente consideracion. En principios de Mzo. de 1820 se estableció el Sistema Constitucion.l y cesamos en el exercicio de tales Regidores, entrando nuevo Ayuntam.to Cuya Ocurrencia, tanto por el abrigo que dava a los Morosos, quanto por lo desnudos de autoridad que nos dejó, entorpeció sumam.te mis diligencias, y, aunque con gestiones politicas a las Cortes, y amenazas en otras, pude seguir la Cobranza, q.e fue un Obstaculo q.e impidio su Complemento, q.e acabó de imposibilitar el Decreto de las llamadas Cortes fha. 27. de Octbre. del mismo Año 1820. Mandando suspender toda Cobranza de Atrasos asta 1.o de En.o del mismo, que me comunicó el Ayuntam.to q.e entonces existia. Restablecido el Govierno absoluto de S.M. y entrado ya el Año de 824 se comunicaron R.s Ordnes. para volver hacer efectivos los citad.s atrasos; pero como los Contribuyent.s Deudores, abian consentido en un perdon gral, se hallaban descuidados de estos pagos, y los efectos de la Rebolucion abian arruinado á unos, debilitado sumam.te a otros, y causado gran decadencia á todos; el Ayuntam.to se vio sin duda

en un Compromiso con el Deuo por una pta. de Cumplir las Citad.s Rl.s Ordnes, y con el Velo por otra de los efectos que podria Causar unas fuertes providencias en el Estado en que abian puesto al Pueblo los Referidos acontecim.tos por lo que sin duda tambien, faria tiempo ala mas perfecta tranquilidad para dar las oportunas disposiciones mandandome continuar la Cobranza. En Enero de 825. se dispachó por el Sr. Intend.te la Comis.n de apremio g.l de R.s ss. Contra, y en su Virtud, se acudio á Sell. Cuya paternal piedad se dignó espedir la Rl. Resolucion de 9. de febro. siguiente, pidiendo informe con suspension de aquella, y la de 25. de Abl. del mismo Año mandando se cobrase lo g.l existente en 2.os Contribuyentes, y con Respecto alo que Resultase en los 3.os se tenga una prudente Consideracion. Para el devido Cumplim.to de estas determinaciones, mandó el Sr. Intend.te que se presentasen los Libros Cobratorios, Cuadernos y demas Documentos concernientes ala Cobranza en esta Contad.a pral. de Rentas, para que viendolos, y liquidando las Cuentas, depurase y distinguiese lo que se hallava en unos y otros Contribuyentes, con lo que quedó legalmente suspensa la Cit.da Cobranza. En principios de febro. de este Año, El mismo Sr. Intend.te dispachó nuevo apremio contra la Ciudad, que Suspendio á consecuencia de lo que se le hizo presente, y mandó con fha. 8. del mismo Recojer los Citad.s libros y Documentos que aun paravan en la misma Contaduria, quien los devolvio sin liquidar, dando termno. para que lo hiziese el Ayuntam.to sin prevenirle la Cobranza, y que manifestase sus Resultas. En Acta de 6. de Nove. mando el Ayuntam.to que todos los Cobradores Pusiesen sus Cuentas en el Acto. de tercero. dia, y como yo las he tenido spte. con la clari-

94

dad, formalidad y exactitud propias de un hombre de honor, cumplí exactam.te presentando las mias en el dia 9. del mismo M.zo. Como a V.S.S. Consta, y podra certificar el S.rio. de la Corporacion, si huviese necesidad de ello, pero como son varios los Cobradores, muchas las cuentas que se devian liquid.r, y de aquellos algunos muertos, y otros enfermos, parece no no pudo tener tiempo suficiente el Ayuntam.to para cumplir á aquel mandato, no solo en el termino q.e se le señaló, pero ni aun en el que medió asta el 30. de Mayo, fha. del Despacho de la Audiencia que en el dia entiende de este negocio: Al dar Cumplim.to a esta, se Mandó por el mismo Ayuntam.to que los Repetidos Cobradores se presentasen en ella á practicar la liquidacion, y Obrando con la exactitud devida, me presenté immediatam.te y practicada que fue la mia, tubo el Resultado que manifiesta el Adjunto Testim.o que exhivo con la Calidad de que se me devuelva; Por el se enterarán V.S.S. de que no solo no existen Caudales en mi poder, sino que alcanzo á mi favor la Cantidad de 3418 r.s con 3. m.s y por consiguiente, que ninguna Responsavilidad tengo á el Ayuntam.to en el Cumplim.to de su Encargo; no en los imbiernos, por que ningunos Resultan en mi poder, y no en las diligencias y gestiones para la Cobranza, porque de la serie istorica que tuvo referida, y a V.S.S. Consta bien por menor, Resulta q.e he hecho quanto á estado á mi alcance, y que si no se ha verificado su totalidad, no ha estado en Culpa mia sino en los acontecim.tos q.e me han tan paralizado, por lo que ninguna Reponsion les queda contra mi, y en su consecuencia espero me declaren libre de ella, y que en nada se entiendan conmigo los efectos de la citada Audiencia. Dios gue. a V.S.S. m.s a. Ciud.

93

Real 16 de Julio de 1827.

Angel Enriquez
de Salamanca

Rel. Yndividuos del Yltre. Ayuntam.to del Año de 1819 = y actual =

Enterado del acuerdo de
ese Ylte. Ayuntam.to g.l de V.
como su presidte se sirbatum
-dame en 5 Junio de 19 del
corr.te con el g.l acompaña un
escrito presentado p.r el Regi
dor D.n Angel Enriquez
de Salamanca, a Dha Con
-paracion y un testimonio
de la liquidacion del año
de 1819. hecha p.r la Jud.a
g.l pruedo contra Vecinos,
Ayuntam.tos de esta Ciud.;
y cuyos docum.tos debuelbo;
debo decir g.l Resultando
p.r el citado testimonio g.l
el cargo contra el Ayun

97

-tam.to de esta Ciud.d de
1819 y a favor de la
R.l Hacienda con exclus.
del ultimo tercio del ano
-bramiento p.r dho de Pue
-tas, q.e de 363.606 r.s y 9 m.s
y que la data compuesta
de Dos partidas, la una
de 6 g.s Vesulla obran
en 1.os contribuyentes, y la
otra de lo entregado en Te
-sorería asciende a 344.646
y 33 m.s se evidencia que
el cargo que aparece contra
dho Ayuntam.to q.e de 23959
rs y 10 m.s los que ha comprom
-to como seran satisfechos

con las Dietas y costas g.
á prorrata haya corres-
pondido al Vecindario Agrim. de
-lam.to cesan contra el
mismo los procedim.tos de
la Jud.a sin perjuicio de
lo g.l de la Superioridad Veral
-ba con respecto á los Jr.os
contribuyentes.

Dios gue á VS. m.s Cuid.
Bl. 21 de Julio de 1827.

Juan José Barrio

Sr. Presid.te del Ilt.e Ayuntam.to de esta Capl.

99

Acuerdo [illegible] la Ciudad de Cuzco

100



Sres

Sr. Alcalde Presidente
Sr. Corregidor
Sr. Regidor
Sr. Regidor
Dos Diputados
Sr. Molino
Sr. Regidor

En Real a veinte y tres de Julio de mil ochocientos veinte y siete, Los Sres. q. componen la Yltre. Ayuntamto. y al margen se expresan, por ante mi Escribano y con presencia de Causa. Se dio en Ayuntamto. cuenta del oficio que el Sr. Subdelegado de Rentas dirige al Sr. Alcalde, relativo a la Liquidacion del año de mil ochocientos veinte y uno, hecha por la Audiencia q. previene contra los Individuos de este y demas Ayuntamtos, por ataques en favor de la Real Hacienda, con devolucion de aquella y su oficio de presentacion p.r D.n Hugo Luis q.e cobrador q. fue de referido año de mil ochocientos veinte y uno, enterado de los motivos q. le fundan en que abona para q. cesen contra el referido año los procedimientos de dha Audiencia q. resultan deben a la Real Hacienda 23.959 rs. y los mismos, bien que verificada la solvencia, le seguira igualmente el abramto. de aquella, ha acordado: Que p. q. S. S. se persuada de la legitimidad del descargo q. dho Ayuntamiento presenta para rebatir el cargo q. la Real Hacienda le hace por los dos conceptos de Contribucion territorial y Derecho de Puertas encabezado, se pida con vista del citado Expediente, a formar un Extracto de Liquidacion particular, que comprenda solo lo perteneciente a la Real Hacienda; y en su consecuencia se pasa a demostrar

en la forma siguiente=

Se el cargo q. por la Certificacion q. con fecha 30. de Ebro de 1827. dio la Contaduria por Contribucion Real en el año de 1819. ..... $ 72.568_10

D. por el Dro de Fuertas ..... $ 168.768_27 } 241.337_3

Cs. el total debito de la Ciudad, à la Real Hacienda, los doscientos quarenta y un mil trecientos treinta y siete r. y tres mrs que se demuestran=

Data

Primeramente el Data de ochenta y cinco mil trecientos treinta y quatro. y siete mrs V.n q. segun el Libro Cobratorio de la Contribucion Real aparece en 1.os Contribuyentes ..... $ 85.334_7

Igualm.te existentes en 1.os contribuyentes por razon de derechos en el derecho del Cabezon por los dos 1.os tercios del mismo año de 819. Ciento seis mil, doscientos noventa y dos r. ..... $ 106.292

D. por el tercer 3.o del Cabezon de dicho año, cuyo reparto no se beneficio, se regula deber ser Setenta mil siete. cientos cuenta y dos r. mitad de los 141.584 q. cupo à los dos primeros ..... $ 70.792

Total Data ..... $ 262.418_7

262.418

Por la Anterior demostracion resulta q. deben à favor de la Ciudad los veinte y un mil ochenta r. Vellon, cuya Cantidad es perdida de que biendose el Ayuntamiento obligado por las premuras con que el Caballero Intendente se estrechaba à dar pronto dinero para socorro de las tropas Constantes y transeuntes

21.080_31

102



en aquella epoca, tubo precision de hechar mano
de los fondos que se encontraban mas exequibles,
uno de ellos el producto de Sumarios, contra el
que se libraron y deben la mayor parte de la cantidad
igualmente q.e a otros interesados q.e se hallan
en el caso de deberla cobrar, y p.r lo q.e siendo
pendiente esas diligencias, mandando se
libre Testimonio de esta Acta a el S.r Interesado
para q.e interesado en Sn. Ordenadas con que
parte de la Corporacion, se sirba dar aprue-
bo por lo correspondiente a el dicho año de
mil ochos.tos diez y nueve. Con lo q.e se concluyo
este Ayuntam.to q.e firman los Sr.es regidores
doy fee — entre renglones que se cuentan — Vale —

Mesia Enriquez Mesia Molina
Romero

Por mi diputacion de Ayun.to
Secretario

Diligencia
Esta misma fha se hizo saber

Terminando del Cuerpo Consejo con
Oficio del Y. Prend. D. Juan
Ulloa del Y. Intendente
Prov. Cond. B. Pino en
pleno

Budaso

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1827.

Sres del Ill. Ayuntam.to de esta Ciud.d

D. Vicente Tamillo Vecino de esta Ciudad, Por encargo de este Ill.e Ayuntam.to Vivio las Semanas de Bulas Correspondientes á la presentacion de 1819 para repartirlas al Comun de los fieles, Sres cuyos productos se me han despachado Varios Libramientos ya por la misma Ill.e Corporacion en Conjunto, y ya Representantes en su Calidad los Sres Alcaldes, cuyas nutridas y mandatos no me es dado desobedecer; y deseando cumplir en quanto este de mi parte, la Corporacion que se halla Comisionada la Ciudad por el pago de dhas Semanas =

A. V. SS. Suplico se sirvan nombrar Diputacion para q.e en Vista de Documentos, q.e presentare, se haga la final Liquidacion á fin de que si me Resultare algun alcance Pueda recogerme á la Benignidad de S.M, Para con los mismos de esta Clase en dha Epoca: pues de lo Contrario, ó caso de Omision protesto, con la debida Moderacion, Repetir contra quien haya lugar todos los daños y perjuicios q.e se me puedan originar: Asi lo Espero por Sed de Justicia que pido y Juro &a

Vicente Tamillo

Señores.

Sr. Mena Presid.te
Sr. Romero
Sr. Arroyo
Sr. Cachero
y Sr. Salcedo

En la Ciudad de Ciudad Real á diez y nueve de Julio de mil ochocientos Veinte y cinco. Los Señores y Compañeros del Ill.e Ayuntam.to de ella que al margen se anotan, juntos en las Salas Capitulares y del mismo como

10 S

lo hará de uno y Comunbre prueba
Citación Auce dicho y exposicion
de Causa, haviendo visto la precedente
insurancia q. Hace Don Vicente Trujillo
de esta Vecindad, Dijeron: Que teniendo
deseado el Agravio en su Acuerdo de
Fecha de Agosto de mil ochocientos
Veinte y cinco, no deber tener intervencion con este negocio por no hacerse
constar q. el Agraviado del Trujillo le
nombrase con la debida Formalidad
para el suministro á la Tropa de
Fondo de Bulas de que debia Responder en haverle dado esta dicha, no
obstante el Agraviado Acordo: se
haga saber á el Don Vicente Trujillo
que si le acomodare presentar la
Causa á esta Corporacion con los
documentos de Justificacion Necesar.
el Ylle. Agraviado en su vista de
estará sobre la inspeccion lo que
tenga por conveniente

En Auto consiguiente: Por Don Antonio Garcia Profesor de Medicina, se dio



presente á esta Corporacion, que tenia entend.
que D. Matias Crespo Medico titular de esta
Capital, con motivo de tener la comision de Vis
tador de los Baños de la Fuen Santa por nom
bramiento Superior en la temporada de los cuatro
meses q.e demanda la Curacion, havia echo la
oferta á el Ayuntto de que durante ella, asistiria
y visitaria en esta Ciudad el exponente para
que la Salud publica no esperimentase perjuicio
en las ausencias precisas é indispensables de dho
Profesor; Y q.e en el dia hallandose como se halla
enfermo habitual y el q.e expone asistiendo en
esta Capital bajo el juramto echo con el espresa
do facultativo, lo hacia presente á la Corpora
cion, á fin de que enterada de ello, tenga á
bien admitir á el que habla para que pue
da ejercer libremte la facultad Medica.
Y el Ayuntamto enterado de ten cida
la esposicion que hace el D. Antonio Garcia
acordo: que desde luego se le dá facultad
para que ejerza en esta Ciudad los dichos

de Medico en la dicha espaca sin el mas
mínimo obstaculo ni impedim.to
alguno; y que para que lo pueda ha-
cer conmas de franquée testimonio
de este Parrafo se lo pidiere ——
Con lo que se concluyó este Acto y
Dll. firmaron sus Señorias de q.e doy fé=
Ramon Mª Cachero
Mª Cachero
Salido

Por ante del Alguacil 1º en
disposicion del Propietario
José Mariano Jordán

Acuerdo En la Ciudad de Cuzco á veinte y
de Octubre de mil ochocientos veinte y
siete; los Sres que componen el Ylustre Ayuntam.to
á ella que al margen se anotan junto
en las Salas Capitulares de dho Ayun.to
como lo han de Uso y costumbre

108

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1827.

Sres
Y. Barrenechea
Y. Cachero
Y. Alexia
Y. Romero
Y. Ferria
Y. Ambia

Y recibia citacion antedicha y comprehensiva de Cama
la este Ayuntamiento le hizo presente por el Caballero
Diputado D.n Jph Ferria, de que con arreglo ala pre-
venido por el Supp.mo Consejo de Castilla, debia hacerse
inmediatam.te Y. este Ayuntamiento el Reparto de Siete
mil Doscientos cinq.ta y nueve r.s que han correspondido á
esta Capital en el presente año para vinos Generosos
en cuya virtud sus Sr.as acordaron: se proceda sin
la menor dilacion á dho Reparto, dg.do se ase-
cute con la debida cgindad y proporcion de Viños
y Candales, nombrando para ello como persona
inteligente y practica á el Reg.or D.n Jph Romero
Palacios y á el referido D.n Jph Ferria, y g.do hecho
cado Uno Reparto y concluido se proceda á ver
Y. este Ayuntam.to para su aprobacion ó reforma
ó lo mandare en lo que
En este Ayuntam.to se dio cuenta de quatro memo-
riales que con los correspondientes nombram.tos
de los Peritos de los Olivares y Tierras de Olive-
ra, y bajo de las firmas de los mismos
presentaron Concepcion Leon Ramon Palacios
Jph Delgado Matas, y Fran.co Rodrig.z para
graduar los Cosechados Olivar y Tierra de
Oliva en este año, y pertm.te se

109

y execuciones acordaron: Q. la Justicia y Regimiento desta dha villa nombrasen Guardas por
todo el dho Sitio en q. Caballos mudos-
dos, a saber Comp.as de dho Camino Real
de Toledo, a la dha hasta el de Galapagar, el Camino
Nuevo y Sitio del Carnaval, Corrales y Balcherme-
ro, Pre Delgado Matas desde lo de Mayorga
el Miguel Ruiz hasta el Camino de Galapagar,
y el Ramon Palacios desde el Camino Real de Toledo
a la Higuera hasta el dho Casar, haciendoles
saber a todos quatro y encargandoles q. cumpla-
n.te el cumplim.to de sus oficios y desempeño
de su obligacion bien y fielm.te y prendan a cualq.
persona q. encontraren haciendo daño, o robando
el fruto de qualquiera, dando cuenta de la ag-
resion inmediatam.te a dho Corregidor y dho
Real Jurisdicion, y poniendo todo el cuidado
y celo q. deben en la Conservacion de los Sotos
segun estan obligados con lo dho, sin q. en ello
tenga intervencion alguna otra diligencia
Cordoba q. le citen y cite otro q. Francisco
Antt.o de q. doy fee

Jerónimo Cachero

Matias Thomas Palacios
y Romero

Arriego

Diego Fernandez Almansa

INTENDENCIA

DE LA

Provincia de la Mancha.

La Dirección Gral. de Vta V. Con fha. 15 del Corriente me dice lo que Copio.

"Habiendo examinado los documentos Remitidos p. V. S. Con Oficio de 7 de Septiembre ult.o N.o 1833" en que se espresan las dilig.s practicadas para aberiguar la presentacion p.r el Ayuntam.to de esa Capital de los Títulos originales de propiedad delos dños. del Bol.o de Corredurías, Fielato de Carruccerías, y Peso R.l de la misma, ha acordado esta Dirección de Conformidad con el dictamen dela Contaduría Gral. de Valores se sirba V. S. disponer se lleve a debido efecto lo mandado en R.l Ord.n de 16 de

Marzo de 1826. Circulada en
24 de Mayo siguiente para
que no se hiciese nobedad ni
incomodase alos poseedores
de fincas enagenadas dela
Corona en la presentación de
títulos hasta nueva determi-
nacion, segun lo había solicita
do la Sra. Condesa Duquesa
de Venabente; y así mismo prac
ticar de acuerdo con el Ayun-
tamiento quantas dilig. con
sidere necesarias, y estén en
su arbitrio al objeto de bus-
car los diferentes títulos de
dños. Enagenados que pade-
cieron extravio en la Guerra
de la independencia, y en Caso
de hallarse remitir Copia au-
torizada de ellos; asi como de
qualquiera otro que manifies-
te esa Ciudad"

Lo Comunico á V. S. para

112

Su inteligencia y Cumplim.to

Dios gue. a V. S. S. m.s a. Ciudad

Real 20 de Nov.re de 1827.

Juan José D. Pareyo

Sres. del Ylte. Ayuntam.to de esta Capital.

Fenado y Cortes de Andrade

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1827.

Sres

1º Corregr. Presidte.
Dn. Intrigner.
Dn. Cachero.
Dn. Romero.
Dn. Mesia.
Dn. Molino.
Dn. Salredo.

En Real á beinte y Cuatro de Nov. de mil ochocientos veinte y Siete; Ciudad Real Intr.te y Regim.to juntos y congregados en las Salas Capitulares de Ayuntam.to de esta Capital, hoy Sres. que le componen y al margen se expresan, prebia citacion antedicha y en prosecucion de Sesion: En este Ayuntam.to se dio cuenta del antecedente oficio del Sr. Intend.te Gral de esta Prov.a en que inserta otro de la Direccion Gral de Rentas, relativo á que por ahora, y hasta nueva orden no se haga novedad en la presentacion de Titulos de la propiedad de las Dehesas del Boyal, Corredurias, Fielato de Salinerias, y Pozo Real, pertenecientes á esta Ciudad, con lo demas que en el se expresa, y enterados los Sres. de su contenido

Acordaron: Se oficie al Sr. Intend.te manifestando se procurará dar quanta diligencia sean necesarias, y citar á los alcaldes de esta Jurisdiccion, con el objeto de buscar los titulos de pertenencia de dhas Salinas, q.e se hallan extraviados

115

y en el caso de hallarlos, ó alguno de ellos
se remitirá copia autorizada de a-
quel á prevenc.ⁿ de la Direccion
de Rentas, y en su defecto se dará abrio á la
Sr.ª de su resultado

En este Ayuntam.to por el Caballero Diputado Dn
Dn.ª Motrico, se hizo presente como encar-
gado de alojamientos, la imposibilidad de
q.e habia p.ª ello en esta Capital, á no ser q.e
se determinase el q.e los Caballeros oficiales de
Bocacalles Casas q.e su cuenta como era mandado
á Regidores, y en vista de ello por unanimi-
dad de S.S.ª acordaron: Que el S.r Presid.te
le ofizie á el S.r Intend.te á fin de q.e le haga
manifestar á esta Corporacion: si la oficialidad
é Individ.s de Regim.to Prov.l de Alcazar de S.n
Juan alojados en esta Ciudad, se hallan pagados
y satisfechos de sus sueldos y haberes, y
en este caso con vista de la contestacion
el S.r Intend.te se pase oficio á el Coron.l Gef.
Comand.te Gral, p.ª q.e le sirva dar la orden
á los oficiales de mencionado Cuerpo, buscasen
inmediatam.te casas para su colocacion á ellos
pertenecias. Con lo q.e se concluyó este Ayuntam.to
q.e firmaron los S.S.ª de q.e doy fe

D. Garcia Enriquez Romero

Cachero Mesia

Motrico Alcalde

Ante mi

Diego Sid Almanza

Acuerdo de Ca. del Ayuntam.to de Ciudad Real á fin de

116

Yntend.ª dela Mancha.

Años.	Cupos.
1824, y 1825	1.012..7.
1826	521..4.
1827	476..28.
Total	2.040..5.

Esta ciudad se halla en descubierto por sueldos delos Medicos de Baños en la cantidad de 2.040 r.s y 5 mrs. por los años y cupos respectivos que se espresan al margen, sinque las repetidas ofns. comunicadas á V.S. terminantes á su solvencia hayan bastado hasta ahora á que cumplan con este servicio; asi pues leo advierto q.e si en el termino preciso de 8 dias no disponen V.S. ingrese en Tesor.ª la citada cantidad, me obligaran trascurso este plazo á estrecharles á que lo realicen p.r medio de un apremio que autorizare, y á costa de V.S.

Dios

Recivido en 24 pr.l la tarde

En Argamasa á 28 de Cuero y de acor
de la Cuenta y de acor
contiene el Sobre
Recivo=

117

gue. á VSS. mr. a. Ciudad.
23 de Agosto de 1827.

Juan Jord. Blanco

S.or Corneg. e Yltre. Ayuntam.to de esta Ciudad.

Intend.ª dela Mancha.

Esta Ciudad se halla descubierta en el pago dela cantidad q. por los años q. se expresan al margen, procedente del cupo que le há cabido por sueldos de los Medicos de Baños, y aguas Minerales de Puertollano y Manzanares de Fuensanta nombrados p.ª S.M. con 8 dz.s r.s an.s cada uno, la que dirá pondrán V.S. remitia inmediatam.te á esta Tesor.ª de Rl.s Rn.s sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciud.d

Rl.s 20 de Diciem.re de 1826.

Por los año de 1824 y
1825 . . . . . 1.042..7.
y p.r 1826 . . . . . 521..4.
1.563..11.

Juan Ygnz.o Vango

S.res Corregor y Junta de Propios de esta Ciudad.

121

Aprend.ª de la Manchad.

Para el Yntend.te de Sevilla y Jaen

Son repetidas las ordenes comunicadas p.r las Direcciones grales. de Prop.s y Rentas del Reyno para que sea reintegrada la R.l Caja de Amortizacion de esta Prov.a de los 7.239 r.s y 24 mrs. que en el año proximo pasado adelantó á esta ciudad para la construccion de Alcantarillas; y mui frecuentes las quexas que en consequencia dirige el Adm.r de Dho. Establecimiento p.a que se verifique aquella devolucion. En cuyo supuesto encargo á V.S. que en atencion ala

125

Ordenanza del año de 1755, disponga se ejecute inmediatamente el repartimiento de la expresada cantidad en los casos que señala, y se haga efectiva prontamente en el término de 15 días; esperando del celo de V.S. que cumpliendo así, me evitará recordarles este deber.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad Ord. 29 de Dic.re de 1826.

Juan José Vargas

Sr. Corregidor é Ill.e Ayuntamiento de esta ciudad

126

Comandancia de Voluntarios Cazadores de Infantería de Ciudad R.l

El Señor Coronel Ayudante de Sub Inspección de Voluntarios Cazadores de la Provincia de Ciudad Real e Inspector en Jefe de 5.n del actual me comunica la siguiente orden siguiente.

El Señor Coronel Sub Inspector interino de Voluntarios Cazadores de la Provincia en 23.n del pasado acaba me dice lo siguiente = El Señor. Señor Inspector general del arma con fecha 13.n del actual me dice lo que copio.n dos Voluntarios Cazadores de Caballería y de Infantería de Ciudad Real, que por falta absoluto de orgo han estado cubriendo la guardia de orden del Señor Comandante general de la Provincia, han hecho un verdadero servicio extraordinario; y de individuos que lo componen tienen un derecho legítimo a q.e sean Subministrados de correspondientes socorros; lo suponeo, he hecho V.S. muy bien en prevenir

129

al comandante respectivo que invite
al Ayuntamiento para que proporcione
dicho auxilio de subsistencia a los
soldados necesitados. Lo que
le aviso en contestacion a su oficio
de 2 del actual que remite del asunto,
para su inteligencia". Lo que
traslado a V.S. para que acordado
a los comandantes de ambas armas de
Ciudad Real los prevenga exijan
del Ayuntamiento el haber que le
corresponde a los voluntarios que
se presenten desde dicho servicio, incluyendo
lo todo el devengado desde el dia
que el Excmo. Señor Comandante
General mando cumplirlo.

Y yo para dar el debido
cumplimiento a la referida Superior
orden de S.E. lo manifiesto
a V.S.S. a fin de que se sirvan dar
las correspondiente colocacion a los gas-
tos de 1303 rs. que han importado
las guardias hechas por la Partida
desde el 11 de Setiembre hasta
el 25 de octubre, segun las

al comandante respectivo que invite al Ayuntamiento para que proporcione auxilios de subsistencia a los soldados necesitados. Lo que le aviso en contestacion a su oficio de 2 del actual que existe del asunto, para su inteligencia?. Lo que traslado a V.S. para que acuerdo a los comandantes de ambas armas de esta Capital les prevenga exijan del Ayuntamiento el abono que les corresponde a los voluntarios que en virtud de dicho servicio, mediegan de todo el devengado desde el dia que el Como. Señor Comandante General mando cesasen.

Y yo para dar el debido cumplimiento a lo referido segun vuestra orden de S.E. lo manifiesto a V.S.S. para q que se sirvan dar la correspondiente colocacion a los gastos de 1803, q. que han importado los guardias hechas por los Voluntarios desde el 11, de Setiembre hasta el 25, de octubre, segun los

manifestó a V.S. en mis oficios
de 24, y 26, de dho. octubre; des
de cuyo dia hasta el 5 de Nov-
iembre presente, importaron, ademas,
las guardias que se repusieron dos
de hasta ser relevados por el dho
Comisd. de Alcazar 0318 rs. y ½ —
a razon de 46 ½ reales cada
una, cuyas dos cantidades asien-
den a 4631 rs. y ½, dentro lo
cual espero la decida contesta
cion a V.S. lo hubieren por
conveniente para poderlo yo acor
al Sñor. Señor Inspector Gen.l
segun seme previene.

Dios g.e a V.S.
ms. as.s Ciudad R.l 26 de
Noviembre de 1827.

Sup.te Sñor. Mayor

Gobierno, y S.S. de V.E. Ayuntamien-
to de esta Ciud.d Real

131

Acuerdo q. en la Ciud. de Ciudad Real a primero

132

Sello 4º
40. mrs.
Año de
1827.

Pres
Dr. Corregte
Pres.
Regor
Sr. Cachero
Sr. Mesa
Sr. Plana
Sr. Romero
Sr. Molino
Sr. Salueña

En Dia de mil ochos. beinte y siete; Ciudad Real Ayuntº y Regimiento reunidos en las Salas de Sesiones capitulares, bajo la Presidencia del Sr. Dr. Dn. Juan Antonio Corregidor Intendente de esta Provincia, Presidente de este Ayuntamiento, Vocales que al margen se expresan, por ante mi Secretario de Ayuntamiento, se dio cuenta de dos oficios del Sr. Intendente, uno fha veinte de Dic. del año pasado, y otro de beinte y tres de Agosto del corriente, relativos ambos al pago de dos mil cuatrocientos y cinco reales en q. se halla esta Ciudad descubierta por suidos que le han cabido al Diezmo de Pan y Agua de Almagro y de Puertollano y Herbideros en Tierra Santa nombrados por S. M., q. se hallaban traspapelados entre los q. obran en el Ayuntamiento, como igualmente otro fha beinte y nueve de Dic. de referido año pasado de mil ochos. beinte y seis, relativo á que se reintegre á la Real Caxa de Amortizacion de siete mil doscientos treinta y nueve r. y beinte y quatro mrs q. en el año pasado de veinte y quatro se adelantó á esta Ciudad para la expedicion de Langosta, y en su vista acordó el Yte. Ayuntamiento que se pase oficio á el Sr. Intendte. manifestando á su Sa. el retraso q. han padecido las mencionadas por su extravio, y de las q. esta Corporacion no haber tenido la menor noticia, por cuyo motivo q. le sirva Sa. conceder tiempo á el Ayuntamiento p. q. haga el reparto de las expresadas cantidades y su cobranza: que lo provea inmediatamente á verificar dhos repartos p. los Cabas-

133

Vexy Alg.r y Dipt.o de esta Ptt.e Aymon.to D. Tomas Romero Palacios y D.n Jose Ferreira, quienes con clinges de Juan, den cuenta a las Ptas para disponer su cobranza sin la menor dilacion = En el Aymtam.to le dio cuenta el prud.te Of.l del comand.te de Volunt.s Realistas de Infa.a D.n Joaq.n Ybarra Aveya, relativo al pago de mil trescientos treinta y un pesos q.e han devengado los Volunt.s Realistas del Serbicio q.e han hecho esta q.e han sido relebados, y en su vista en Ptas acordaron: Se oficie al S.r Coronel Sub Inspector de dhos Volunt.s Ptas de esta Prov.a manifestando a S.a Ptas q.e este Cuerpo no tiene fondos ni arbitrios alg.os q.e disponer p.a dho pago, ni facultades para practicar reparto alguno p.a este objeto ni otro, y q.e solo halla el arbitrio de los Jueces de Vez.s q.e estan de hallan hasitos a una Junta compuesta de Individuos independiente del Ayuntam.to, y tambien el que guida la Cobranza de Alcabalas y de Nobillos q.e se previene en dicho oficio a los Volunt.s Realistas; que el Reparto para dho efecto y Cobrazion se Langarte q.e guida durante la haga de tiempo inbolucrado en q.e se trata: Los Siete mil trescientos treinta y nueve p.s de Cobrazion a Langarte: Dos mil cuarenta de Medios, quatrocientos cuarenta p.s del quatro p.o de la Cobranza, y cien p.s para papel y Escribiente. Cumplase lo concluyo este acto y firmaron todos Ptas doy fee =

Enrriquez — Romero

Cachero — Mestre — Salcedo

Nota
Se pasaron los oficios a dho Intendente en el mismo dia

Alvarado

Antonio Diego Fildalgo Cisneros

134

Yntend.ª de la Mancha.

Por resto del cupo p.ª las obras del Puerto del Pico y Menga . . . . 8.000.
Adelanto p.ª la estincion de langosta 7.239. 24.
Sueldos de Medicos de Baños
de 1824 y 1825 . . . . 1.042. 7.
Yd por 1826 . . . . 521. 4.
Yd por 1827 . . . . 476. 28. } 2.040. 5.
Total . . . . 17.279. 29.

Confiado por lo que V.S. me han manifestado mas de una vez especialmente por el testimonio de la acta celebrada por ese Yll.e Ayuntam.to en 30 de Mayo anterior que me dirigieron con oficio de 12 del mismo, de que la Ciudad solventaria el descubierto en q.e se halla por la cuota q.e le esta repartida p.ª las obras del Puerto del Pico y Menga, he espendido hasta ahora inutilm.te el cumplim.to de dho servicio; y convencido ya de que de dilatar por mas tpo. mi tolerancia y disimulo en este negocio puede comprometerse mi autoridad á sufrir juntas recombenciones, debiendo evitarlas he acordado nombrar como por el presente nombro al Teniente Coronel de Caballeria voluntario Realista D. Diego Daña, de esta vecindad, para q.e en calidad de Comisionado de apremio permanezca cerca de V.S. y á su costa mancomunadam.te hasta q.e con carta de pago del Depositario del expresado fondo se le acredite el ingreso en este de la cantidad q.e se expresa al margen reintegrandose en deveras la Ciudad, como en Tesoreria de Prov.ª la que se comprende asi mismo procedente del adelanto con calidad de reintegro que en el año próximo pasado hizó á esta misma Ciudad p.ª la estincion del insecto de langosta; cuya devolucion tengo encargada á V.S. en 29 de Dic.re de 1826, y 22 de Set.re anterior, y tambien los cupos que igualm.te se señalan por Sueldos de Medicos

135

de Baños, cuyo pago previne á V.S. ultimam.te en 23
de Agosto la necesidad urgente de que se realizase,
pero infructuosam.te como los demas; abonando
al entendido mi Comisionado 20 r.s en cada un
dia de los que dure su cometido.

Dios gue. á V.S. m.s a.s Ciudad Real 1.o de
Diciem.re de 1827.

Juan Jorr.e Barrgs

S.r Pres.te é Yl.e Ayuntam.to de esta Ciudad, y Junta de Propios.

Sello 4º
40. mrs
Año de
1827.

Fre.

Sr. Corregor Presidte
Sr. Luengo
Sr. Cachero
Sr. Romero
Sr. Mejia
Sr. Plata
Sr. Medina
Sr. Palacios

En Ciudad Real á once dias del mes de Dn.
de mil ochos. beinte y Siete; Ciudad-Real
Justicia y Regimiento de ella, juntos y con
salas Capitulares como lo han de Uso y costumbre
los Sres. q. al margen se expresan, prebia citacion
antedicha y expresion de Causa, para tratar
las cosas concernientes a el Servicio de ambas
M. M. deliberaron, y acordaron sus Sas.
lo siguiente

En este Ayuntam.to se dio Cuenta del precedte oficio
del Sr. Intend.te de esta Probincia. q. ha presenta-
do D. Diego Ocaña Comisionado de Apremios,
por el que su S.a reclama ocho mil r. por resto
dela Contribucion del Puerto del Rio y Alcudia.
Siete mil doscientos treinta y nueve r. con
beinte y quatro mrs del adelanto con calidad
de reintegro q. hizo la Tesoreria de Probin.a
á esta Capital para la Extincion de Langosta
en el año proximo pasado, correspondiente
á el fondo de Amortizacion: Y dos mil
cuarenta r. cinco mrs q. faltaban de Multas
de Panos, pertenecientes alos años de mil
ochos. beinte y quatro, beinte y Cinco,
beinte y seis, y el presente, q. todo

compone la d. d'ez y siete mil dre-
cientos sesenta y nueve r. y beinte
y nueve mrs v.on y p.r sus ds.
brito, oido y entendido, acordaron:
Que en quanto à el debito de los ocho mil
r. q. se reclaman por descubierto
del Puerto del Pio y Ntenga, se
entiendan los apremios q. se imponen
à esta Corporacion con los herederos
de D. Ant.o Sotal, y Andres Perez
como encargado q. fue de su obrama
mediante à que contra el obra Copiz.
excentibo sobre dho paso, y q. ai. se
tiene acordado este Ayuntam.to en su
acuerdo de diez de Mayo ultimo,
haciendoles saber pagasen dho descubierto
dentro del dia de la notificacion,
y q. de lo contrario sea de su cuenta
las dietas del Comis.o de apremio hasta
q. lo realizen, para lo qual le pasara
el competente Recivim.o de este particu-
lar en el espd.te q. obra sobre la ma-
teria en el Archivo.

En Quanto à el Segundo Extremo, rela-
tivo à el reintegro por esta Ciudad
de los Siete mil dre.tos treinta



y onze r. y beinte y cuatro mrs q. lere-
clamaron por el adelanto hecho q. el Fond
7.239 ... 24 de Amortizacion, para la extincion de
5 o o insecto de Langosta, desde luego acuerda
esta Corporacion, se execute el Repartim.
7.739 – 24 – de dha cantidad (con inclusion de guinientos
r. mrs.) por razon de cobranza y gastos
q. deben originarse en dho Reparto) a q.
precisamente se ajuste todo lo dis-
puesto en dhos Yt. Instruan.
ala practica de dha operacion, para
realizarlo con el mejor acuerdo, equidad,
prevencion, y proceder à su cobranza con toda
brevedad

Y en quanto alos dos mil cuarenta y cinco
reales q. se piden q. los sueldos de Medio
y Baxo del año de mil ochocientos
beinte y quatro, beinte y cinco, beinte
y seis, y el presente, acordaron las Ss.as
se pase oficio ala Junta de Propios
esta Capital, con insercion de este particu-
lar, y q. que disponga inmediatamente
haver efectuado dicho pago; y que
se conteste à el Sr. Intendte de

cita Probincia en el oportuno efecto, lo
resuelto p.r esta Corporacion,
sobre los tres particulares acuerda-
dos

En dho dia se trató en este Ayuntam.to sobre
la entrega de los Sumarios de Bula de
Predicacion del año proximo de mil ocho-
cientos y ocho q.e ha presentado en este Ayunta-
m.to el Comis.do de Cruzada de la Ciudad de Toledo
en el Dia de ayer, y los SS.es del acuerdo
se nombre p.r Repartidor de dhos Sumarios
a D.n Angel Enriquez de Salamanca
Alg.r Perp.o del mismo, con la qualidad
de dar la correspond.te Fianza de sus resultas
previa Venuncia de los S.res Regidores D.n Manuel
Ant.o Romero y Contreras, cuyo nombram.to
aceptó el D.n Angel, obligandose á cumplirlo
como por esta Corporacion se ordena.

Con lo q.e se concluyó este Ayuntam.to q.e firma-
ron los SS.es Reg.es y el Sino doy fe = Lu-
go oficios y testimonio que se mandan
librar se pusieron en este mismo dia de
la q.e doy fe. =

Enriquez
Manuel Plaza
Thomas Palacios
y Romero
Antonio
Diego del Almanza

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad Real á beinte y
quatro de Diziembre de mil ochocientos
beinte y siete; Ciudad Real Tenencia

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1827.

Sres
Sr. Carvajal Prior y
Sr. Carriquiri
Sr. Cachero
Sr. Romero
Sr. Mesia
Sr. Plaza
Dipdo
Sr. Perriza
Sr. Subia
Pror Sindo
Sr. Salcedo

Regimiento de ella juntos en sus Salas Capitulares,
como lo han de uso y costumbre los Sres. q. al margen
se expresan, prebia citacion antedicha y expresion
de causa, para tratar las cosas concernientes á el Servicio
de ambas M. M. deliberaron, y acordaron los Sres. lo siguiente
En este Ayuntam.to le acordó oficiar á el Sr. Intend.te de esta Prov.a
manifestando q.e habiendo llegado el tpo. de Vacaciones
y á estar principiada la cobranza del repartto Provi-
sional de Lanzarote, le sirba suspender el apremio
q.e sufre esta Ciudad. cuyo oficio se pasó en el acto
Igualmente le acordó q.e se haga presente á el Sr. Pres.te de
esta Real Jurisdiccion haberse separado D.n Diego de Viana
reclamando sus Dietas debengadas en el apremio q.e sufre
esta Ciudad por descubierto del Pueblo del Rio, adelanto
para la extincion de Langarote, y Sueldos de Medicos
de Baño: y que mediante á q.e por la primera cantidad
ascendente á ocho mil r.s estan apremiados con espe.
de ejecucion los herederos de D. Ant.o Joval como reprov.
bles á su pago; y q.e mediante á ello, se sirba
mandar se les haga saber q.e en el dia y acto de la
notificacion apunten dichos herederos la cantidad
de Ciento cuarenta r.s q.e hasta este dia se les
les corresponde á prorrata q.e dichas dietas á razon
de diez r.s por dia, continuando de su cuenta y cargo
la misma cantidad en cada uno de los q.e durare el
dicho apremio hasta q.e solbentan el descubierto q.e
á cuyo efecto se pase á su Sr.a y Real Junta
de competente Patrimonio de este particular
Y ultimamente q.e por lo respectivo á Sueldos de Medicos
de Baño, corresponde su descubierto á el fondo

de Propios de esta Capital, i vecindario y.
la provincia de diez r.s y medio de dietas
p.r dia, a cuyo fin se pase oficio al Intend.te
alg.l Sres. de su Junta, p.a q.e dispongan lo q.e pas.a
y que tengan entendido ser de su cuenta y cargo
la parte de dietas q.e les corresponde ——— as
Con lo q.e se concluyo este Acto q.e firmaron los SS.
Esc.no Reg.or doy fee=

Enriquez

Ante mi
Diego Gil Navarro

Dilig.a y Doy fee: que en este mismo dia, mes, y año. he pasado
con los Testimonios q.e incluyda el Acuerdo antecedente
a el Sr Reg.or de la Real Jurisdicion, y Junta de Propios
de esta Capital; y para que conste lo pongo por dilig.a
q.e firmo=

Navarro



En la Ciudad de Ciudad Real á
beinte y dos dias del mes de Diciembre de mil
ochocientos beinte y siete; estando en las casas
de su habitacion el Sr. Don Angel Currigues de
Salamanca Regidor Perpetuo del Yll.te Ayuntam.to
de ella, y la Sra Dª Maria Antonia Ximenez
y Contreras su Esposa; ambos el Cielo y tierra
g.e al final se expresarán, y habiendo precedido
la Licencia y permiso marital que entre los
conyujes el drô dispone, y fue pedida, concedida,
y aceptada, entre dichos Sres respectivamente
Dijeron: Que por Acuerdo del Yll.te Ayuntam.to
de esta Capital fecha onze del corr.te mes, le
decretó la entrega de los Sumarios de Bulas
de la Predicacion del año proximo de mil
ochocientos beinte y ocho, en favor del D.
Angel Currigues, uno de los Sres Regidores
Perpetuos del mismo, con la qualidad de q.
diese ala misma Corporacion la correspond.te
Fianza á sus resultas, que lo fue de mas
catorze, á quinze mil r, obligandose igual-
mente su Sra Esposa, cuyo nombramiento acepto
en el acto. Y deseando poner en execucion
lo mandado por el Yll.te Ayuntamiento, desde
luego en la vía y forma q.e mas haya lugar
en derecho, cerciorados del que en este caso
les compete Otorgan: Que el D. Angel Currigues
de Salamanca, Recibe de su Cuenta, cargo, y

#145

riesgo el importe de los Sumarios de Bala
g.s se le han entregado por el Cino de Ayuntam.
Predicacion del año proximo de mil ochoz. Sinte
y ocho, obligandose á responder de su importe
y ponerlo de su cuenta, cargo, y riesgo, en poder
del S.r Tesorero de Cruzada de la Ciudad de Toledo
en dinero metalico sonante, sin escusa
ni pretesto alguno; A cuya seguridad y
solbencia, y sin que sea visto que la obliga-
cion general de bienes persidigne ni derogue
ala especial, ni por el contrario esta aque-
lla, sino q.e de ambas pueda usar por el
Y.tt.e Ayuntamiento de esta Capital para su
pago, Ypotecan espresa y señaladamente
Un Masuelo que les corresponde sito en
el que llaman Valle Hermoso ó Carrascal,
de Cinco mil Vides y Setenta y quatro
olivos, linde con Joaquin Nieto Ven.o
de Miguelturra, Cuerda de D. Jose Angel
Gonzalez, y Cam.o de Cinuela, libre de
Stado Censo y gravamen, que vale Diez y
#195 vor. nueve mil quinientos r. vn., durante
la cual no la hande de poder Vender,
Cambiar, ni enagenar en manera alguna,
y si lo hisieren, quieren sea nula, y
ninguen valor en efecto, y q.e quedar sha sujeta
sujeta á esta obligacion, para q.e el Y.tt.e
Ayuntam.to que actualmente es, ó fuere
de esta Capital, tenga espedita la accion
y repeticion contra ella por el pral y costas
y salarios de su cobranza, hta el total reinte-
gro de lo q.e se cumbiere debiendo á el expresado
Pral de Cruzada, contra lo q.e no liran
ni reclamaran en tiempo alguno, y silo

ntentaren ō excentaran, quieren p. este pupio
dicho, no ser oidos en Juicio, añadiendo como añaden
fuerza a fuerza y contrato a Contrato. Y al
cumplim.to de todo, obligan ler S.res otorg.tes los
demas sus bienes y rentas, muebles y raizes,
habidos y por haber, con Sumision a las Just. y
Jueces de S. Mt. que les sean competente S, d
para g. como por Sentencia parada en autorid.
de Cosa Jurgada les compelan y apremien al q.
dicho es, con Renunciacion de todas las Leyes
fueros y Drog de su favor y la general en forma.
Y la Doña Mar[illegible]ntonia Ximenez
que presente le ha[illegible]torgam.to de esta Escritura
Renuncia la Ley [illegible]y Cita de Toro y demas
que hablan en favor [illegible]as mugeres, y Jurd
por Dios Nro S.r y [illegible]Señal de Cruz tal como
esta + que para otorgarla no ha sido per-
suadida, obligada ni oprimida p.r su Cyuso,
ni otra Persona en su nombre; declarando
que de este Juramento no ha pedido ni pedira
absolucion ni relajacion alguna a ningun
Prelado Ecco q. le la pueda conceder, y si de
su motivo propio sele concediere no usara
de ella pena de perjura, haciendo Juram.to
mas que relajaciones le sean concedidas = Y de esta
Escritura se han de tomar Razon en la Contad.or
Yppotecas de esta Capital dentro del termino
que esta designado. En cuyo Testimonio
asi lo dijeron otorgaron y firmaron los S.res
otorg.tes a quienes Yo el Scno doy fee
conozco, y del Juramento prestado, siendo
tgos. D. Jose Jordan, Julian Saraza, y Jose
Garcia Ver.o de esta Dha Ciudad = Angel Ximen-
ez de Salamanca = Maria Antonia
Ximenez y Contreras = Antemi = Diego Gill
Almarza

Yo el dicho Diego Gill Almarza Scno del Rey